

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del EXPEDIENTE 1082/2017, relativo AL JUICIO ORDINARIO CIVIL SERGIO MARTIN MOLINA HAMPSHIRE en contra de GERARDO HUMBERTO MOLINA HAMPSHIRE, MARIA GUADALUPE HAMPSHIRE QUIRARTE, CARMEN MARCELA MOLINA HAMPSHIRE, DAVID MOLINA HAMPSHIRE, ARMIDA DEL ROSARIO MOLINA HAMPSHIRE, LAURA GUADALUPE MOLINA HAMPSHIRE, DANIEL ALEJANDRO MOLINA HAMPSHIRE a través de su albacea OSCAR EDUARDO MOLINA FERNANDEZ, al LICENCIADO FAUSTO GONZALEZ CAMBRON, NOTARIO PUBLICO NUMERO 17 EN MARAVATIO, MICHOACAN, MEXICO, (hoy licenciado FAUSTO RICARDO GONZALEZ RODRIGUEZ), al LICENCIADO ENRIQUE AGUSTIN MARTINEZ SALGADO, NOTARIO PUBLICO NUMERO 3 DEL ESTADO DE MEXICO, y TITULAR DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MEXICO, se dicto auto de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, mediante el cual admitió a trámite la demanda, mediante el cual el actor aduce lo siguiente; Se declare por sentencia firme la nulidad absoluta del poder otorgada por los CC. MARIA GUADALUPE HAMPSHIRE QUIRARTE, CARMEN MARCELA MOLINA HAMPSHIRE, DAVID MOLINA HAMPSHIRE, ARMIDA DEL ROSARIO MOLINA HAMPSHIRE, SERGIO MARTIN MOLINA HAMPSHIRE, LAURA GUADALUPE MOLINA HAMPSHIRE Y DANIEL ALEJANDRO MOLINA HAMPSHIRE, a favor del Licenciado GERARDO HUMBERTO MOLINA HAMPSHIRE, de fecha dieciséis de enero de mil novecientos noventa y cinco, ratificado en esa misma fecha ante el Notario Público número 17 del Estado de Michoacán, Licenciado Fausto González Cambrón; B) Se declare la nulidad absoluta de la comparecencia de fecha diecisiete de enero de mil novecientos noventa y cinco, del Licenciado Gerardo Humberto Molina Hampshire ante el Juzgado Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, Estado de México, en el expediente número 603/1994; C) Se declare por sentencia firme la nulidad absoluta de la escritura número 41,300 (cuarenta y uno mil trescientos), de fecha cinco de septiembre del año dos mil doce, tirada ante la fe del Licenciado Enrique Agustín Martínez Salgado, Notario Público número 3, del Estado de México, mismo que contiene la protocolización de las actuaciones judiciales que contiene el expediente 603/1994, y la protocolización del inventario y avalúo de los bienes de la sucesión a bienes del señor David Molina Loza; D) La nulidad de la escritura pública número 41,300 (cuarenta y uno mil trescientos) de fecha cinco de septiembre del año dos mil doce, tirada ante la fe del Licenciado Enrique Agustín Martínez Salgado, Notario Público número 3 del Estado de México, E) Como consecuencia, el término de las prestaciones marcadas con los incisos A), B) y C), en donde se decreta la nulidad de la escritura que ahí se indica, F) La nulidad absoluta del poder otorgado por los CC. MARIA GUADALUPE HAMPSHIRE QUIRARTE, CARMEN MARCELA MOLINA HAMPSHIRE, DAVID MOLINA HAMPSHIRE, SERGIO MARTIN MOLINA HAMPSHIRE, LAURA GUADALUPE MOLINA HAMPSHIRE, GERARDO HUMBERTO MOLINA HAMPSHIRE y DANIEL ALEJANDRO MOLINA HAMPSHIRE a favor de ARMIDA DEL ROSARIO MOLINA HAMPSHIRE (en su carácter de según albacea); G) La nulidad de cualquier acto que se haya realizado en dicho poder, H) El pago de los gastos y costas que se generen con motivo de la tramitación del presente juicio. Basándome para ello en los siguientes hechos. Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que desconocía que su hermano Gerardo Humberto Molina Hampshire, en fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, había iniciado juicio intestamentario a bienes de su difunto padre David Molina Loza, el cual se tramitó ante el Juzgado Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, Estado de México, bajo el número de expediente 603/1994, ya que en ningún momento se le notificó del mismo, sino que a principios del año dos mil quince por visita de su hermana Carmen Marcela Molina Hampshire, fue que se enteró del procedimiento y de un poder notarial otorgado por María Guadalupe Hampshire Quirarte, Carmen Marcela Molina Hampshire, David Molina Hampshire, Sergio Martín Molina Hampshire, Laura Guadalupe Molina Hampshire, Gerardo Humberto Molina Hampshire y Daniel Alejandro Molina Hampshire a favor de Armida del Rosario Molina Hampshire (en su carácter de según albacea). Que dicho procedimiento es fraudulento ya que con el mencionado poder su hermano Gerardo Humberto Molina Hampshire, compareció en fecha diecisiete de enero de mil novecientos noventa y cinco, en el juicio mencionado, a otorgar por sí y por sus poderdantes, nombrando como albacea a Armida del Rosario Molina Hampshire; Asimismo, solicita se dicte auto declarativo de herederos, el cual se dicta en fecha veintitrés de enero de mil novecientos noventa y cinco, nombrando como herederos y como albacea, quien acepta su cargo en fecha veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y cinco. En fecha doce de abril de dos mil doce, el albacea nombrado, solicita se pongan a disposición del Licenciado Enrique Agustín Martínez Salgado, Notario Público número 3 del Estado de México, los autos, a fin de que dicho fedatario continuara con dicho procedimiento. En fecha seis de febrero de dos mil trece la albacea nombrada exhibe al Juzgado instrumento notarial número 41,300, de fecha cinco de septiembre de dos mil doce, mismo que contiene la protocolización del inventario y avalúo de los bienes de la sucesión intestamentaria a bienes del señor David Molina Loza; Basándome para ello en los siguientes hechos; Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que desconocía que su hermano Gerardo Humberto Molina Hampshire, en fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, había iniciado juicio intestamentario a bienes de su difunto padre David Molina Loza, el cual se tramitó ante el Juzgado Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, Estado de México, bajo el número de expediente 603/1994, ya que en ningún momento se le notificó del mismo, sino que a principios del año dos mil quince por visita de su hermana Carmen Marcela Molina Hampshire, fue que se enteró del procedimiento y de un poder notarial otorgado por María Guadalupe Hampshire Quirarte, Carmen Marcela Molina Hampshire, David Molina Hampshire, Sergio Martín Molina Hampshire, Laura Guadalupe Molina Hampshire, Gerardo Humberto Molina Hampshire y Daniel Alejandro Molina Hampshire a favor de Armida del Rosano Molina Hampshire (en su carácter de según albacea). Que dicho procedimiento es fraudulento ya que con el mencionado poder su hermano Gerardo Humberto Molina Hampshire, compareció en fecha diecisiete de enero de mil novecientos noventa y cinco, en el juicio mencionado, a otorgar por sí y por sus poderdantes, nombrando como albacea a Armida del Rosario Molina Hampshire, Asimismo, solicita se dicte auto declarativo de herederos, el cual se dicta en fecha veintitrés de enero de mil novecientos noventa y cinco, nombrando como herederos y como albacea, quien acepta su cargo en fecha veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y cinco. En fecha doce de abril de dos mil doce, el albacea nombrado, solicita se pongan a disposición del Licenciado Enrique Agustín Martínez Salgado, Notario Público número 3 del Estado de México, los autos, a fin de que dicho fedatario continuara con dicho procedimiento. En fecha seis de febrero de dos mil trece la albacea nombrada exhibe al Juzgado instrumento notarial número 41,300, de fecha cinco de septiembre de dos mil doce, mismo que contiene la protocolización del inventario y avalúo de los bienes de la sucesión intestamentaria a bienes del señor David Molina Loza; Por acuerdo de fecha veintiuno de junio de dos mil veintitrés, se ordeno notificar la presente por medio de edictos a la persona moral "GHQ 1934 Inmobiliaria Sociedad Anónima de Capital Variable", por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación, así como en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de

TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada, oponer las defensas y excepciones que estime conveniente y a señalar domicilio dentro del lugar de ubicación de este Juzgado, apercibidos que, si pasado dicho plazo no comparecen, se seguirá el juicio en su rebeldía, se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se les harán las notificaciones personales por medio de lista y Boletín Judicial.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintisiete de junio de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Lic. Raquel González García.-Rúbrica.

156.-7 julio, 2 y 11 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ANGEL DANIEL GONZALEZ MENDOZA por su propio derecho, promueve, en el expediente 1400/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (ACCION DE USUCAPION) promovido por ANGEL DANIEL GONZALEZ MENDOZA EN CONTRA DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE S.A. E INVERSIONES DEL LAGO S.A. DE C.V., reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de que la PRESCRIPCIÓN POSITIVA a través de la USUCAPION, se ha consumado en mi favor, y en virtud de ello, he adquirido un terreno ubicado en lote 12 de la manzana XXVII del fraccionamiento Campestre del Lago, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli (actualmente CALLE SAN ISIDRO LOTE 12, MANZANA XXVII ESQUINA MEXICO S/N CAMPRESTRE DEL LAGO CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. B). Cuyas medidas, colindancias y superficie total se describen y detallan en el hecho número uno (1) de esta demanda. C) LA CANCELACIÓN PARCIAL DE LA INSCRIPCIÓN que obra en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, a favor del demandado en carácter de propietario respecto del inmueble objeto del presente juicio, mismo que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán, Estado de México bajo los siguientes datos registrales: PARTIDA 805, VOLUMEN 93, SECCION PRIMERA DE FECHA 28 DE MAYO DEL AÑO 1981, D) LA INSCRIPCIÓN en el Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán Estado de México, a mi favor y en calidad de propietario respecto del inmueble objeto del presente juicio.-----

Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes: HECHOS: I.- En el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, se realizó bajo el Libro PRIMERO, Sección PRIMERA, PARTIDA 805, VOLUMEN 93, SECCION PRIMERA DE FECHA 28 DE MAYO DEL AÑO 1981, en la ciudad de Cuautitlán, Estado de México, la cual se llevó a cabo la presentación y registro de la inscripción de la escritura número 20,843, VOLUMEN 547, de la diligencia de la información, de fecha 10 DE ABRIL 1992, a nombre de, INVERSIONES DEL LAGO S.A, del inmueble materia de este juicio.-----

II.- En fecha 5 de Junio del año de 2010, El JULIAN ANGULO GONGORA en su calidad de vendedor y el suscrito de nombre ANGEL DANIEL GONZALEZ MENDOZA en mi calidad de comprador, me vendió el predio descrito en el hecho 1.-----

III.- El pago y liquidación total de la compraventa ser llevo a cabo y se consumó en su totalidad en una sola exhibición, en el mismo acto y fecha de la celebración del mismo contrato.-----

IV.- En la cláusula marcada como QUINTA del multicitado contrato de fecha 5 de Junio del 2010, la parte vendedora, se obligó a realizar todos los trámites legales que el que suscribe ocupe para llevar a cabo la legalización de la escrituración correspondiente.-----

V.- El pasado 13 de abril de 2021, le solicité de manera personal al señor JULIAN ANGULO GONGORA, que realizará el cumplimiento de la regularización del multicitado bien inmueble el cual es objeto de dicho contrato, contestándome que, si lo realizaría, si se lo solicita el juez.-----

VI.- Desde la fecha en que adquirí el referido inmueble, lo he poseído en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, POR MÁS DE DIEZ AÑOS, para acreditarlo, ofreceré la prueba testimonial de las personas dignas de fe a quienes les consta la identidad de las partes y que efectivamente el suscrito he poseído y poseo dicho inmueble por el tiempo y con las anteriores condiciones, que hacen apta la procedencia de la prescripción positiva en mi favor.-----

VII.- Manifiesto a su Señoría, que el inmueble objeto del presente juicio, se encuentra actualmente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Distrito de Cuautitlán, Estado de México, a favor del INVERSIONES DEL LAGO S.A, motivo por el cual le demandado como lo hago.-----

Asimismo la Jueza del conocimiento, mediante proveído de fecha veintiuno de junio del dos mil veintitrés, ordeno emplazar al demandado INVERSIONES DEL LAGO, S.A. DE C.V. por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones se le hará por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veintitrés.- DOY FE.- VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE ALFREDO TAPIA SUAREZ.-RÚBRICA.

157.- 7 julio, 2 y 11 agosto.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Ecatepec de Morelos, México, siendo el (08) OCHO DE MAYO DEL AÑO (2023) DOS MIL VEINTITRES y en términos del auto de esta misma fecha se le hace saber a IVÁN BECERRIL LÓPEZ sobre la radicación del expediente 6140/2022 relativo al procedimiento especial VIA DE CONTROVERSIAS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (GUARDA, CUSTODIA y PENSION ALIMENTICIA) promovido por MONTIEL AMARO SUSANA en contra de IVÁN BECERRIL LÓPEZ, radicado en el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México, solicitando Pensión alimenticia, provisional y en su momento definitiva, así como el aseguramiento de la misma y la guarda y custodia de su menor hijo de identidad reservada.

Ordenándose por auto de fecha TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), emplazar a IVÁN BECERRIL LÓPEZ en el domicilio señalado, para que dentro del plazo de NUEVE DÍAS produzca contestación a la demanda entablada en su contra y ofrezca pruebas de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por presuntamente aceptados los hechos, asimismo se le previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales en AVENIDA DE LOS TRABAJADORES SIN NUMERO ESQUINA CON FRANCISCO VILLA, PREDIO EL OBRAJE, C.P. 55065, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, México, lugar de ubicación de este juzgado, con el apercibimiento para el caso de no hacerlo, las subsecuentes y las personales se les harán por medio de lista y boletín judicial.

Al no haberse encontrado en el domicilio indicado y toda vez que no se contó con domicilio actual de IVÁN BECERRIL LÓPEZ, en fecha de OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) se ordenó girar oficios AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, AL ADMINISTRADOR LOCAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE NAUCALPAN (SAT), y a TELÉFONOS DE MEXICO EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO para que informe si se encuentra registro sobre algún domicilio de IVÁN BECERRIL LÓPEZ.

Finalmente, se expide el presente edicto para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", OCHO COLUMNAS y en el BOLETIN JUDICIAL, debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, por acuerdo de dos de agosto del dos mil veintidós. Ecatepec de Morelos, México.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EMMY GLADYS ÁLVAREZ MANZANILLA.-RÚBRICA.

Atento el contenido de la circular número 61/2016.

159.- 7 julio, 2 y 11 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Emplazamiento a: HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO.

Se le hace saber que en el expediente 907/2022, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, en fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, se radico el Juicio Ordinario Civil promovido por MARIA DE JESUS CUEVAS VELAZQUEZ, quien entabla demanda en contra de HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO y SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, y por auto de fecha DOCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES, SE ORDENÓ EMPLAZAR POR EDICTOS a la demandada HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, haciéndole saber que deberá presentarse ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efecto la publicación del último edicto, a dar contestación a la instaurada en su contra, apercibida que dé no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, también se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la población donde se encuentra dicho juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial.

Relación sucinta de la demanda: Prestaciones: A).- Por declaración Judicial se decrete la CANCELACIÓN DE LA HIPOTECA constituida en PRIMER y SEGUNDO LUGAR sobre la VIVIENDA DE TIPO POPULAR IDENTIFICADA CON LA LETRA "B", TIPO DUPLEX, LOTE 2, MANZANA 9, SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, EN EL FRACCIONAMIENTO PASEOS DEL VALLE III, CAPULTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, por haberse extinguido de la obligación a la que sirvió de garantía, en virtud de que fue totalmente cubierto el crédito simple otorgado por la institución demandada a la suscrita MARIA DE JESUS CUEVAS VELÁZQUEZ.- B).- Como consecuencia de lo anterior se gire oficio correspondiente al Director del Instituto de la Función Registral de Toluca Estado de México, para que proceda a la cancelación de la referida hipoteca, que obra inscrita bajo partida número doscientos once (211), del volumen doscientos sesenta y dos (262), Libro Segundo, Sección Primera.- C).- El pago de gastos y costas que se propicien por la tramitación del presente Juicio, en virtud de que las Acreditantes y ahora demandadas han dado motivo a la presente demanda.

Fundo la presente demanda en los siguientes puntos de hechos y consideraciones de orden legal. Hechos: 1.- Mediante instrumento público veinticuatro mil doscientos cuarenta y seis, del volumen CMLXIX (novecientos sesenta y nueve romano), de fecha treinta de julio del año dos mil dos, pasado ante la fe del Notario Público número sesenta y nueve del Estado de México, el cual se inscribió en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, Estado de México en el Libro Primero, Sección Primera, Volumen cuatrocientos sesenta y dos, Partida quinientos diecisiete, de fecha seis de mayo de dos mil tres, se hizo constar el Contrato de Compraventa, mediante el cual suscrita MARIA DE JESUS CUEVAS VELÁZQUEZ adquirió la VIVIENDA TIPO POPULAR IDENTIFICADA CON LA LETRA "B", TIPO DÚPLEX, UBICADA EN EL LOTE 2 (DOS) DE LA MANZANA 9 (NUEVE), SUJETA A RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DEL

FRACCIONAMIENTO PASEOS DEL VALLE III, CAPULTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; 2.- En el mismo instrumento público relacionado en el hecho inmediato anterior, también se hizo constar el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, el cual quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, Estado de México, bajo la partida quinientos ochenta y uno, Volumen doscientos treinta y ocho, Libro Segundo, Sección Primera, de fecha seis de mayo de dos mil tres, que celebraron por una parte como "LA ACREDITANTE" HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO y por otra parte como "EL ACREDITADO" la señora MARÍA DE JESÚS CUEVAS VELÁZQUEZ, por la cantidad de 81,510 Unidades de Inversión (UDIS), equivalentes en ese momento a \$256,149.66 M. N. (doscientos cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve pesos 66/100, Moneda Nacional); constituyendo "LA ACREDITADA" hipoteca en primer lugar y grado a favor de SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, e hipoteca en segundo lugar y grado a favor de HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO; 3.- Mediante escritura pública seis mil doscientos cincuenta y nueve, Volumen doscientos cincuenta y seis ordinario, de fecha veintinueve de agosto de dos mil seis, pasada ante la fe del Notario Público Ciento Treinta y dos del Estado de México, la cual quedo inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en el Libro Segundo, Sección Primera, bajo la Partida doscientos once (211), del Volumen doscientos sesenta y dos (262), se hizo Constare el RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y EL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, que otorgaron por una parte en su carácter de "ACREDITADA" la suscrita MARÍA DE JESÚS CUEVAS VELÁZQUEZ y por otra parte en su carácter de "ACREEDOR" HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO; mediante la cual la suscrita MARÍA DE JESÚS CUEVAS VELÁZQUEZ reconoce adeudar a HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, la cantidad de 61,246.09 UDIS (SESENTA Y UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA Y SEIS PUNTO CERO NUEVE UNIDADES DE INVERSIÓN, equivalentes al momento de la firma del convenio modificatorio a la cantidad de \$226,240.66 M.N. (DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 66/100, MONEDA NACIONAL); modificándose en ese acto el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria relacionado en el hecho inmediato anterior, en el sentido de que a partir de la fecha de la escritura aquí relacionada, el crédito ya no se denominará en Unidades de Inversión sino en pesos, moneda nacional, reconociendo la suscrita adeudar a la "ACREDITANTE" la cantidad de \$226,240.66 M.N. (DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 66/100, MONEDA NACIONAL), obligándome a pagarlos en un plazo máximo de veinte años, mediante doscientos cuarenta pagos mensuales consecutivos, subsistiendo con todo vigor y no sufriendo modificación alguna la garantía otorgada en el instrumento público relacionado en el hecho inmediato anterior de la presente demanda; 4.- Actualmente el inmueble de mi propiedad antes relacionado y sobre el cual pesa el gravamen que aquí se solicita su cancelación, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Toluca, Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico número 00155793; 5.- Se da el caso de que el crédito que me fue otorgado mediante la escritura pública veinticuatro mil doscientos cuarenta y seis, del volumen CMLXIX (novecientos sesenta y nueve romano), de fecha treinta de julio del año dos mil dos, pasado ante la fe del Notario Público sesenta y nueve del Estado de México, y modificado mediante escritura pública seis mil doscientos cincuenta y nueve, de fecha veintinueve de agosto de dos mil seis, ante la fe del Notario Público Ciento Treinta y dos del Estado de México, lo he cubierto en su totalidad, realizando pagos adelantados, por lo que he solicitado a mis acreedores la cancelación de la hipoteca que grava el inmueble de mi propiedad; El acreedor en primer lugar y grado SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, en fecha veintiséis de octubre de dos mil veinte, giro instrucciones al Notario número Ciento tres del Estado de México, a efecto de formalizar la Cancelación de Hipoteca constituida en primer lugar y grado a su favor, en virtud de haberse liquidado el crédito que sirvió para financiar la adquisición del inmueble antes relacionado. Al acreedor en segundo lugar y grado HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en su momento se le solicito el finiquito y las instrucciones de Cancelación de Hipoteca, sin que los haya otorgado, y a la fecha se desconoce su paradero, habiendo tenido conocimiento la suscrita que el último domicilio de esta Sociedad fue el ubicado en la calle Leona Vicario número 701-A, Local 5, Colonia La Purísima, Metepec, Estado de México, por lo que a través de la vía judicial solicito se decrete la cancelación de la hipoteca que grava el inmueble de mi propiedad, pues como se advierte de lo antes descrito, he cubierto el crédito que me fue otorgado para la adquisición de la vivienda antes descrita, como consecuencia solicito se ordene al Instituto de la Función Registral de Toluca, Estado de México, la cancelación de la hipoteca que obra inscrita bajo partida número doscientos once (211), del volumen doscientos sesenta y dos (262), Libro Segundo, Sección Primera.

Los presentes edictos se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en la Ciudad de Toluca, Estado de México y en el Boletín Judicial. Se expide para su publicación a los TRES OCHO DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES 2023.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.- RÚBRICA.

160.- 7 julio, 2 y 11 agosto.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN VALLE DE
CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JUAN DEL ROSARIO ROBLEDO.

Dando cumplimiento al auto de fecha veintidós de junio del año dos mil veintitrés, emitido en el expediente 4735/2022, promovido por RAMÓN VÁZQUEZ RAMÍREZ, por su propio derecho inicio el Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, se le hace saber que existe un procedimiento donde se solicita los siguientes hechos: 1.- Con fecha treinta de mayo del año dos mil dieciséis, el suscrito celebre contrato privado de compraventa con la señora MARTHA EDITH LOEZA LAGUNES, respecto del bien inmueble ubicado en la Calle Norte 6 seis, manzana 855 ochocientos cincuenta y cinco lote 16 dieciséis de la Colonia Concepción en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México; mismo que tiene como antecedente el contrato privado de compraventa celebrado entre JUAN DEL ROSARIO ROBLEDO en su carácter de vendedor y MARTHA EDITH LOEZA LAGUNES en su carácter de compradora de fecha 15 quince de octubre del año dos mil trece, el cual cuenta con la siguiente superficie de terreno, así como las medidas y colindancias que a continuación se mencionan: La superficie total del inmueble es de 133 m² (Ciento treinta y tres metros cuadrados) teniendo las medidas y

colindancias siguientes: AL NORTE 7.00 METROS, COLINDANDO CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR 7.00 METROS, COLINDANDO CON CALLE NORTE 6, AL ORIENTE 19.00 METROS, COLINDANDO CON PROPIEDAD PRIVADA, certificado ante el Notario Público número 79 setenta y nueve del Estado de México con residencia en La Paz, Estado de México el Licenciado Raúl Name Neme de fecha siete de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, mismo que fue celebrado entre JUAN DEL ROSARIO ROBLEDO en su carácter de vendedor y MARTHA EDITH LOEZA LAGUNES en su carácter de compradora, siendo este el antecedente de mi contrato de compraventa. Se anexa a las presentes diligencias el contrato de compraventa de fecha 30 treinta de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, certificado ante el Notario Público número 79 setenta y nueve del Estado de México con residencia en La Paz, Estado de México el Licenciado Raúl Name Neme, certificado el 23 veintitrés de febrero de 2022 dos mil veintidós, mismo que es la causa generadora de mi posesión, así como de mi propiedad. A partir del treinta de mayo del año dos mil dieciséis me encuentro en posesión pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario, respecto del inmueble citado en líneas anteriores. 3.- A partir de la celebración del contrato de compraventa de fecha 30 treinta de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, el suscrito he sido quien he realizado los pagos del impuesto predial tal y como lo acredito con EL CERTIFICADO DE NO ADEUDO PREDIAL de fecha 5 cinco de noviembre de 2021 dos mil veintiuno con número 1924 mil novecientos veinticuatro, el cual se encuentra a nombre de DEL ROSARIO ROBLEDO JUAN, debiéndose tener la presunción de que el suscrito es quien realiza los actos de dominio respecto del inmueble ubicado en la calle Norte 6 seis esquina con Calle Poniente 1 uno, manzana 855, lote 16 dieciséis, Colonia Concepción, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, mismo que anexo a las presentes diligencias. 4.- También se exhibe en las presentes diligencias de información de dominio el comprobante de pago del impuesto predial del periodo de pago 01-2022 12-2022 con Serie y Folio MT 004083 el cual se encuentra a nombre de DEL ROSARIO ROBLEDO JUAN, debiéndose tener la presunción de que el suscrito es quien realiza los actos de dominio respecto del multicitado inmueble. 5.- De igual manera desde la celebración del contrato de compraventa de fecha 30 treinta de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, el suscrito he sido quien he realizado los pagos del SUMINISTRO DE AGUA, PAGO POR CONEXIÓN DE DRENAJE, como lo acredito con los comprobantes de pago de fecha 28 veintiocho de abril de 2021 dos mil veintiuno con Serie y Folio AG010725 y AG010727, el cual se encuentra a nombre de DEL ROSARIO ROBLEDO JUAN, debiéndose tener la presunción de que el suscrito es quien realiza los actos de dominio respecto del inmueble. 6.- Continuando con las presentes diligencias de información de dominio el suscrito anexo el CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN respecto del inmueble expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Chalco de fecha 7 siete de junio de 2022 dos mil veintidós en el que certifica que después de realizarse la búsqueda en los libros de propietarios existentes en esta Oficina Registral y en el Sistema de Información Registral del Estado de México (SIFREM), no se encontró inscrito el inmueble en favor de persona alguna. 7.- Así mismo acompaño a las presentes diligencias de información de dominio el PLANO MANZANERO y CROQUIS DE LOCALIZACIÓN. 8.- Se agrega el Oficio No. DGCAT/100/CR/-102/888/2022 expedido por la DIRECCIÓN DE CATASTRO RURAL dentro del cual indica que el inmueble no se encuentra dentro de poligonales de núcleos agrarios regularizados, anexando mapa con la ubicación del Polígono de Interés. Se exhibe la CONSTANCIA DE NO EJIDO original, expedida por el Comisariado Ejidal de Ayotla, de fecha 28 de septiembre de 2022 en la que hace referencia a que el inmueble ubicado en la Calle Norte 6, manzana 855 ochocientos cincuenta y cinco, lote 16 dieciséis de la Colonia Concepción, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, NO PERTENECE AL EJIDO DE AYOTLA, haciendo del conocimiento que parte de la Colonia Concepción del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, pertenece al Ejido de Ayotla. Se solicita el promovente siendo estas las siguientes: Se protocolice las presentes diligencias de información de dominio, por notario designado por el promovente. Una vez realizada la protocolización, se ordene al Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Chalco Estado de México la inscripción de las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO. Se gire atento oficio al Director de Catastro Municipal de Valle de Chalco Solidaridad a efecto de que realice el cambio de nombre en la cuenta Catastral 122 03 393 18 00 0000 a nombre del suscrito RAMÓN VÁZQUEZ RAMÍREZ. Ordene girar atento oficio a la Directora de ODAPAS de Valle de Chalco Solidaridad a efecto de que realice el cambio de nombre en la cuenta 00095909 a nombre del suscrito RAMÓN VÁZQUEZ RAMÍREZ. Quien deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y de contestación a la demanda interpuesto en su contra.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación; fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se expide al día veintiocho de junio del año dos mil veintitrés.

Fecha de Acuerdo: veintidós de junio del año dos mil veintitrés.- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Lic. Javier Olivares Castillo.-Rúbrica.

165.- 7 julio, 2 y 11 agosto.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, MEXICO E D I C T O

Persona a emplazar: ERNESTINA TREJO BONILLA.

En el expediente marcado con el número 756/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, PLENARIO DE POSESION, promovido por JOSE DOLORES GONZALEZ GARCIA, tramitado en el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, en el auto de fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación de edictos, en los siguientes términos: procédase a emplazar por medio de edictos a la demandada ERNESTINA TREJO BONILLA, debiéndose publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demandada instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta jurisdicción, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificará las determinaciones judiciales por lista y boletín. Así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda; se reclama las siguientes prestaciones: a) La declaración por vía judicial, de ser el suscrito quien tiene el mejor derecho al goce y posesión del bien inmueble ubicado en: Calle Fuente de Verona, anteriormente número 5, actualmente

número 53, PA, Manzana 1, lote 35, Fraccionamiento Fuentes del Valle, Municipio de Tultitlán, Estado de México, **b)** Como consecuencia de la prestación que antecede, se declare la restitución que deberá hacer la demandada del bien inmueble a que se hace alusión, con todo lo que de hecho y derecho me pertenece, **c)** El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la sustanciación del presente juicio. **HECHOS 1.-** Que en fecha 30 de agosto del año dos mil veintiuno, el suscrito firmé contrato de compraventa, respecto del bien inmueble ubicado en: Calle Fuente de Verona, anteriormente número 5, actualmente número 53, PA, Manzana 1, Lote 35, Fraccionamiento Fuentes del Valle, Municipio de Tultitlán, Estado de México. El mencionado bien inmueble, lo adquirí en compraventa con la empresa denominada "FAREZCO" II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL fungiendo estos como vendedores, hecho que se acredita con la copia certificada de la escritura notarial número 108,243 del LIBRO 4,450, GH/GR/EO, de fecha treinta de agosto del año 2021, **2.-** Dicho inmueble se encuentra ubicado en Calle Fuente de Verona, anteriormente número 5, actualmente número 53, PA, Manzana 1, Lote 35, Fraccionamiento Fuentes del Valle, Municipio de Tultitlán, Estado de México, lo que se acredita con la CONSTANCIA DE NUMERO OFICIAL, expedida por la DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE del Municipio de Tultitlán, Estado de México, de fecha 05 de Abril del año 2022, así como con la MANIFESTACION DEL VALOR CATASTRAL, expedida por el Municipio de Tultitlán, Estado de México, de fecha 23 de Marzo del año 2022, **3.-** Por otra parte, con la intención de acreditar que el bien inmueble el cual se encuentra ubicado en Calle Fuente de Verona, anteriormente número 5, actualmente número 53, PA, Manzana 1, Lote 35, Fraccionamiento Fuentes del Valle, Municipio de Tultitlán, Estado de México, además de lo ya vertido de hechos anteriores, el mismo se encuentra al corriente del pago de impuesto predial, se anexo recibo de pago de predio. **4.-** En consecuencia, de lo anterior y toda vez que la ahora demandada tiene la posesión material del bien inmueble de mi absoluta propiedad y esta se ha negado rotundamente a desocuparlo y entregármelo, después de múltiples ocasiones en que el suscrito ha acudido al domicilio a fin lo que les consta a los CC. ERIKA ESTEPHANY MACIAS MAYER y ERIK ISRAEL GONZALEZ AYALA, **5.-** En el mismo orden de ideas, es que el suscrito reitera a su Señoría que soy el único y legítimo propietario del inmueble que ya ha sido descrito en el hecho marcado con el número 1 y 2.

VALIDACIÓN: Auto que ordena la publicación de edictos: ocho (08) de junio del dos mil veintitrés (2023).- Expedidos por la LICENCIADA ISELA GUTIERREZ AVALOS, Secretario de Acuerdos, el veintinueve (29) de junio del dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ISELA GUTIERREZ AVALOS.-RÚBRICA.

166.- 7 julio, 2 y 11 agosto.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1316/2022 relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado promovido por AMADO PERALTA RUIZ, que le une con ROSARIO MUCIÑO GARCÍA, el Juez Primero Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó un auto por medio del cual ordenó emplazar por edictos a ROSARIO MUCIÑO GARCÍA.

El accionante manifiesta que es su voluntad no continuar con el vínculo matrimonial que lo une con ROSARIO MUCIÑO GARCÍA y refiere como causa de pedir los siguientes hechos:

1. En fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y ocho, la señora ROSARIO MUCIÑO GARCÍA y AMADO PERALTA RUIZ, contrajeron matrimonio bajo el régimen de separación de bienes.
2. Establecieron su último domicilio común en la calle Ignacio Comonfort, esquina Dos de Abril, Departamento 7, Barrio de Santa María Zoquiapan, Toluca, Estado de México.
3. De su matrimonio procrearon dos hijas de nombre BERENICE Y MARIA FERNANDA ambas de apellido PERALTA MUCIÑO.
4. Su relación con la demandada duro veintinueve años, su aun esposa abandono su domicilio conyugal desconociendo hasta hoy su paradero.
5. No adquirieron bienes muebles o inmuebles.
6. Es su deseo formular de manera unilateral la solicitud de divorcio.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la persona citada, como consta en los informes que obran en autos, por lo que se ordena citar a ROSARIO MUCIÑO GARCÍA por edictos, los cuales se PUBLICARÁN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en el boletín judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de si pasado este plazo no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del mismo Código; así mismo procedase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, dejando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado. Doy fe.

Fecha del auto que ordena la publicación: veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. JOCABETH ISAURA ÁLVAREZ REYES.-RÚBRICA.

169.- 7 julio, 8 y 11 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 95/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE CONTRATO, PROMOVIDO POR ESTHELA MARINA ROQUE BENJAMIN, en contra de ALVARO DE JESÚS FRANCISCO, INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO y DIRECCIÓN DE CATASTRO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEMOAYA, ESTADO DE MEXICO, el Juez del conocimiento admitió la demanda en fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, mediante auto de fecha veinte de diciembre de dos mil veintidós se ordenó girar oficios para la búsqueda y localización de ALVARO DE JESUS FRANCISCO y mediante auto de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar a ALVARO DE JESUS FRANCISCO, por medio de edictos los que deberán contener una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal plazo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. PRESTACIONES DE ESTHELA MARINA ROQUE BENJAMIN le demanda: A).- LA DECLARACION JUDICIAL QUE REALICE ESTE H. JUZGADO DE LA NULIDAD DEL SUPUESTO CONTRATO DE COMPRA VENTA de fecha veintiuno de agosto de dos mil quince supuestamente celebrado con la ocursoante ESTHELA MARINA ROQUE BENJAMIN, respecto del predio ubicado en la comunidad denominada MAGDALENA TENEXPAN, Temoaya, Estado de México. B).- LA NULIDAD ABSOLUTA DE LA INMATRICULACION ADMINISTRATIVA promovida por el hoy demandado ALVARO DE JESUS FRANCISCO en fecha nueve de septiembre de dos mil veinte ante el Instituto de la Función Registral bajo el expediente 557236/28/2019. C).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS. HECHOS: 1.- ESTHELA MARINA ROQUE BENJAMIN en calidad de COMPRADORA y el señor MACARIO ROQUE GARCIA en calidad de VENDEDOR, celebramos en fecha cinco de octubre del año dos mil dos contratos privados de compra venta respecto del predio ubicado en la comunidad denominada MAGDALENA TENEXPAN, Municipio de Temoaya, México, cuyo predio lo adquirió mi causante a su vez del señor J. GUADALUPE ARCHUNDIA el día siete de junio de mil novecientos setenta y cinco, predio que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 95.09 metros colinda con CELIA EMILIANA ROQUE BENJAMIN. AL SUR: 127.90 metros colinda en tres líneas, la 1ra. de 47.70 mts, la 2da. de 59.40 mts, y la 3ra. de 20.80 mts, colinda con CAMINO REAL. AL ORIENTE: 109.75 metros colinda con CAMINO PUBLICO. AL PONIENTE: 38.05 metros colinda con GABRIEL RAMIREZ LUISA. 2.- Una vez celebrado el contrato privado de compra venta mi vendedor MACARIO ROQUE GARCIA me puso en posesión legal y material del predio citado, haciendo saber a este Juzgado que ya detentaba la posesión juntamente con mi causante desde que tengo uso de razón por este ser mi padre, ambos cultivábamos dicho predio, sin que existiera problema alguno tanto con los vecinos ni con los colindantes del mismo. 3.- Una vez que adquirí dicho predio inicié a realizar los pagos por conceptos de impuesto predial, así como el trámite correspondiente de traslado de dominio a favor de la ocursoante probándolo con las copias simples del recibo oficial 361 del año dos mil trece así como con el recibo oficial de pago GE198842 correspondiente a los años dos mil catorce, dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete. 4.- En fecha dieciséis de agosto de dos mil diecinueve la ocursoante fui informada por mi hermana y colindante de nombre CELIA EMILIANA ROQUE BENJAMIN que llego a su domicilio el C. FERNANDO RUBI SANCHEZ quien refirió ser notificador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, para informar que había sido promovida una inmatriculación a favor del señor hoy demandado ALVARO DE JESUS FRANCISCO sobre el predio de mi propiedad y del cual siempre he detentado la posesión desde que lo adquirí hasta la fecha, CELIA había sido citada como colindante, ante tal suceso acudí a las oficinas de CATASTRO del H. Ayuntamiento del Municipio de Temoaya Estado de México a regularizar los pagos del impuesto predial del predio de mi propiedad en donde me informaron que ya no podía yo realizar los pagos en atención a que ya lo había realizado el hoy demandado ALVARO DE JESUS FRANCISCO, ya que este había realizado su traslado de dominio en fecha primero de septiembre de dos mil diecisiete y que para ello exhibió un contrato de compra venta que había celebrado supuestamente con ESTHELA MARINA ROQUE BENJAMIN de fecha veintiuno de agosto del dos mil quince, ignorando la ocursoante de donde había sacado el señor ALVARO DE JESUS FRANCISCO dicho contrato de compra venta porque la ocursoante BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD manifiesto que en ningún momento eh celebrado contrato privado de compra venta con ALVARO DE JESUS FRANCISCO sobre el predio de mi propiedad. 5.- En fecha diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve en razón a los anteriores hechos la ocursoante acudí a la Agencia del Ministerio Público a iniciar una carpeta de investigación radicada bajo el número de NIC: TOL/FC1/00/MP/184/00387/19/08 y número de NUC: TOL/TOL/FC1/088/233549/19/08 por dichos hechos constitutivos de delito a lo que el C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO giro oficio con número NUC: TOL/TOL/FC1/088/233549/19/08 en donde solicito al H. Ayuntamiento de Temoaya Estado de México y precisamente a la Dirección de CATASTRO Municipal para que remitiera ante dicha autoridad copias de los documentos con los que se registró el inmueble de mi propiedad ubicado en domicilio conocido, sin número, la MAGDALENA TENEXPAN, en el Municipio de Temoaya, Estado de México a nombre del C. ALVARO DE JESUS FRANCISCO; contestando dicha petición el Jefe de Departamento de CATASTRO de Temoaya, Estado de México enviando la siguiente documentación: copias simples del documento con el que acredito la propiedad, copia simple de una carta poder a nombre de quien realizo los tramites en esta oficina Catastral, copia simple de las identificaciones de quienes participaron en la firma del documento con el que se acredito la propiedad y en la firma de la carta poder y copia simple del formato de traslado de dominio. 6.- Dado que el Ministerio Público le requirió a la ocursoante proporcionar el domicilio de localización del hoy demandado ALVARO DE JESUS FRANCISCO, en fecha dos de octubre de dos mil diecinueve comparecí ante dicha Institución a proporcionar el domicilio del hoy demandado siendo en ese momento el ubicado en Avenida del Canal, número 206, Xonacatlán, Estado de México a fin de que fuera citado y a su vez le solicite a la Representación Social informes sobre el estado de la carpeta de investigación, a lo que me manifestaron que el H. Ayuntamiento de Temoaya a través de la Dirección de CATASTRO había remitido documentos que se le habían solicitado a nombre del hoy demandado mostrándome en ese momento los documentos tales como el contrato privado de compra venta, que nunca celebre, percatándome en ese momento que el hoy demandado se había fabricado un contrato con la ocursoante sobre el bien inmueble de mi propiedad. 7.- La fabricación del supuesto contrato privado de compraventa que exhibió el hoy demandado ALVARO DE JESUS FRANCISCO ante la Dirección de Catastro para realizar su traslado de dominio, fue elaborado sin mi consentimiento con dolo, mala fe y vicios que lo hacen nulo de pleno derecho, esto en atención a que manifiesto BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que conocí al hoy demandado ALVARO DE JESUS FRANCISCO en fecha once de agosto del año dos mil catorce en el domicilio ubicado en calle José María Rayón sin número Primera Sección Colonia Centro, Temoaya Estado de México a razón de que el hoy demandado se dedica o se dedicaba a realizar préstamos o créditos a diferentes personas de la comunidad entre ellas a la C. GUADALUPE GOMEZ MEDINA toda vez que está me invito a que si quería yo participar solicitando un préstamo y toda vez que al presentarme a dicho domicilio efectivamente se encontraba presente el hoy demandado ALVARO DE JESUS FRANCISCO quien me

ofreció diversos préstamos con engaños toda vez que al momento que la ocurrente le solicitó un préstamo por la cantidad de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS M. N. 00/100) el hoy demandado ALVARO DE JESUS FRANCISCO accedió a realizarme el préstamo, al entregarme dicha cantidad me obligó a firmarle y estampar mi huella dactilar en varias hojas en blanco y en diferentes orientaciones así como en un pagare en blanco, a lo que la ocurrente le pregunto al hoy demandado que para que requería las hojas firmas en blanco así como mi huella en la misma y el pagare en blanco, a lo que el hoy demandado ALVARO DE JESUS FRANCISCO me contestó que eran como garantía del préstamo y que una vez que finiquitara dicho préstamo me serían devueltos también me pidió una persona como aval prestándose para ello mi hijo de nombre ANTONIO PEDRAZA ROQUE quien también fue obligado a firmar dicho pagare en el apartado de aval así como a estampar su huella dactilar, mismo que se encontraba presente porque también a su vez le solicitó un préstamo al hoy demandado por la cantidad de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS M. N. 00/100), quien también fue obligado a firmar y estampar su huella dactilar en varias hojas en blanco en conjunto con la ocurrente así como un pagare en blanco y estampar su huella dactilar sirviéndole la ocurrente como aval, obligándome el hoy demandado a firmar dicho pagare y estampar mi huella dactilar, dicho préstamo a pagarse el día veinticuatro de agosto de dos mil quince, a lo que se dio cumplimiento por parte de la ocurrente al pago de los \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS M. N. 00/100) tal y como lo acredito con la carta finiquito expedida a mi favor en fecha veinticuatro de agosto de dos mil quince otorgado por el hoy demandado ALVARO DE JESUS FRANCISCO quien se ostentó en carácter de gerente de sucursal, documental que se agrega a este curso en copia simple como anexo CINCO, el hoy demandado se abstuvo de entregarme tanto el pagare en blanco que le fue dejado como garantía, así como las diversas hojas en blanco al momento de extenderme la carta finiquito, le pedí la entrega de las mismas a lo que el señor gerente de sucursal ALVARO DE JESUS FRANCISCO me manifestó que no las tenía a la mano ni las hojas ni el pagare, pero que una vez que las tuviera el mismo me las entregaría personalmente y que no me preocupara ya que al haber finiquitado dicho adeudo no tendrían utilidad ni las hojas firmas en blanco ni el pagare y que él nos llamaría para que pasaran a recoger sus documentos, cosa que no sucedió. 8.- Es de hacer saber a este H. Juzgado como al hoy demandado ALVARO DE JESUS FRANCISCO y recordarle a este que inició un JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL en contra de la ocurrente en calidad de deudora principal y de ANTONIO PEDRAZA ROQUE en su calidad de aval utilizando para ello uno de los pagarés que firmamos en blanco para la supuesta garantía de la cantidad de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) que ya le fue pagada al hoy demandado, por un supuesto adeudo por la cantidad de \$ 65,000.00 (SESENTA Y CINCO MIL PESOS M. N. 00/100) supuesta cantidad que jamás solicite percatándome que dicho pagare es el mismo que la ocurrente dejó firmado en blanco como garantía al hoy demandado por la cantidad de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) reconociendo para ese efecto la firma y la huella estampada en blanco en dicho pagare y que en forma fraudulenta, con dolo, mala fe, con vicios y sin mi consentimiento fue llenado el pagare, el cual dio origen al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL ventilado ante el Juzgado Civil de Cuantía Menor de Xonacatlán, Estado de México ahora Juzgado Cuarto Civil de Lerma con residencia en Xonacatlán, Estado de México precisamente en el expediente 103/2016, en este se prueba el dolo, la mala fe y la forma fraudulenta con que actúa el hoy demandado ALVARO DE JESUS FRANCISCO en atención a que en dicho JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL este último se limitó a requerirme de pago por una cantidad que jamás solicite ni mucho menos me fue entregada, tan es así que dicho procedimiento a la fecha ha caducado tal y como lo declaro el Juez del conocimiento ordenando a su vez el levantamiento del embargo a los bienes de mi propiedad y ordenándose a su vez el archivo de dicho expediente. 9.- También es dable hacer notar que el hoy demandado ALVARO DE JESUS FRANCISCO gerente de sucursal con dolo, mala fe, vicios y sin mi consentimiento y en forma fraudulenta hizo mal uso de las hojas en blanco que se firmaron y se estamparon huellas dactilares por la ocurrente en conjunto con mi hijo ANTONIO PEDRAZA ROQUE para garantizar el pago del adeudo antes citado únicamente, para fabricar un supuesto contrato privado de compra venta respecto al bien inmueble exclusivo de mi propiedad y patrimonio de mi familia, documental que se encuentra viciada tal y como se proba con la prueba pericial en DOCUMENTOSCOPIA Y/O DOCUMENTOS CUESTIONADOS por parte de la perito M. en D. P. MARLENE VALDEZ NATERAS, en atención a ello es por lo cual la ocurrente desconoce el contenido del supuesto contrato de compraventa de fecha veintiuno de agosto de dos mil quince, que jamás celebre con el hoy demandado, esto BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD. 10.- El presente hecho se hace la observación que por costumbre consuetudinaria cuando se elabora cualquier tipo de contratos estos siempre son elaborados en hojas tamaño oficio y que tratándose de bienes inmuebles dicho contrato debe ser elaborado o ratificado ante fedatario público o alguna autoridad que revista la facultad de fe pública, como lo marca la ley de la materia. También se hace notar que desconozco de donde se allegó el hoy demandado de las medidas y colindancias del predio de mi propiedad, esto en atención a que la ocurrente en ningún momento le proporcionó al hoy demandado medidas y colindancias, también en el mismo cito como colindantes a personas ajenas a las físicas y reales que efectivamente son colindantes del bien inmueble de mi propiedad y el cual pretende adjudicarse el hoy demandado. Hago notar que el supuesto contrato de compraventa fabricado por el hoy demandado ALVARO DE JESUS FRANCISCO, le dio un valor irreal al inmueble y que no corresponde al valor catastral de la fecha de la supuesta celebración del fabricado contrato, toda vez que al mismo se le asignó el valor de \$ 70,000.00 (SETENTA MIL PESOS M. N. 00/100) cantidad esta que es irrisoria, en atención a que mi predio en el dos mil doce tenía un valor catastral de \$304,200.00 (TRESCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M. N. 00/100), tal y como se prueba con el original del CERTIFICADO DE CLAVE Y VALOR CATASTRAL de fecha veintinueve de noviembre de dos mil doce expedida por el H. Ayuntamiento de Temoaya Estado de México. Por lo anterior en el dos mil quince por lógica ya había incrementado el valor de dicho inmueble, es decir, para ese entonces ya tendría un valor superior al antes citado, por que dada la plusvalía el precio de bienes inmuebles tiende a subir y no a bajar, con lo que se prueba una vez más el dolo, mala fe, vicios en el mismo, la falta de consentimiento por parte de la ocurrente y que fue fabricado de forma fraudulenta el supuesto contrato de compra venta del hoy demandado ALVARO DE JESUS FRANCISCO. También se hace notar el dolo, mala fe, los vicios y la falta de consentimiento por parte de la ocurrente en la fabricación del supuesto contrato privado de compraventa en el contenido de las firmas que aparecen en el fabricado contrato a razón de que al margen únicamente aparecen tres firmas y al calce del mismo aparecen cuatro firmas, no así las huellas del supuesto comprador hoy demandado ALVARO DE JESUS FRANCISCO y del supuesto testigo que ni siquiera aparece su nombre, de donde se deduce que las firmas del hoy demandado y del testigo ignorado fueron puestas con posterioridad a las puestas por la ocurrente y por el C. ANTONIO PEDRAZA ROQUE, a falta de las huellas dactilares no existe certeza jurídica en la fabricación del contrato, pero si se predispone con ello que el mismo fue fabricado en diversos momentos, circunstancia esta que debió observar el hoy demandado y si quiera estampar su huella y la del testigo para fingir la existencia del contrato para que pudiera ser válido conforme a derecho. 11.- En fecha nueve de octubre de dos mil diecinueve la ocurrente compareció a las oficinas del Ministerio Público a fin de que me fueran expedidas copias certificadas de todo lo actuado en la carpeta de investigación que eh citado en líneas anteriores a fin de que las mismas fueran presentadas ante la Dirección de CATASTRO Municipal de Temoaya, Estado de México; también en dicha comparecencia me informo la C. Agente del Ministerio Público que ya se había emitido un oficio al Instituto de la Función Registral con la finalidad de que no se realizara ningún trámite relacionado con el bien inmueble de mi propiedad con clave catastral 1040318102000000. 12.- Dada mi precaria situación económica y los informes que me había dado la Representación Social es por lo que deje de continuar en dicha carpeta de investigación, hasta que en fecha

veintitrés de marzo del año dos mil veinte al presentarme a las oficinas de la Representación Social me informaron que por el momento no podían atenderme dada la situación sanitaria del COVID 19 por la que atravesábamos en México y en el mundo entero, y que ellos me llamarían cuando se reanudarán las labores y como es bien sabido hasta últimas fechas el Estado de México está comenzando a reanudar labores; es por lo que la ocurrente acudió a finales del mes de octubre del año dos mil veintiuno al Instituto de la Función Registral del Estado de México a fin de solicitar informes respecto del predio de mi propiedad a fin de cerciorarme si le habían dado cumplimiento al oficio girado a dicha dependencia por la Representación Social, a lo que BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD manifiesto que me informaron que ya existía una inmatriculación administrativa del predio de mi propiedad a favor del hoy demandado ALVARO DE JESUS FRANCISCO, entregándome en ese momento una consulta o búsqueda de antecedentes registrales del predio de mi propiedad en donde consta una inmatriculación administrativa expedida a favor del hoy demandado ALVARO DE JESUS FRANCISCO en donde se desprende que la misma fue inscrita en fecha nueve de septiembre del año dos mil veinte respecto al predio de mi propiedad, y que si yo tenía algo que hacer que lo demandara, documental que se agrega en copia simple (a color) al presente ocurso como anexo número OCHO, en razón a lo anterior es de probarse que el Instituto de la Función Registral del Estado de México hizo caso omiso al oficio girado por la Representación Social con lo que se prueba la existencia del FRAUDE en la expedición de la inmatriculación administrativa a favor del hoy demandado misma que fue inscrita por el Instituto de la Función Registral del Estado de México. 13.- En atención a que la ocurrente está demandando las prestaciones puntualizadas en el capítulo correspondiente me permito manifestar que los documentos que dieron origen a la inmatriculación administrativa como esta misma adolecen de los requisitos necesarios para inmatricular el predio de mi propiedad, en atención a que la posesión de dicho predio la detento en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario desde que tengo uso de razón y legalmente desde la celebración del contrato privado de compra venta con mi causante MACARIO ROQUE GARCIA, es decir, desde los cinco días de octubre del año dos mil dos hasta la fecha, es decir, el requisito sine qua non no es cumplido por el promovente de dicha inmatriculación quien como lo he manifestado y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD la ocurrente es quien ha detentado la posesión de dicho predio en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietaria y nunca más el hoy demandado ALVARO DE JESUS FRANCISCO; luego entonces a falta de dicho requisito debió de ser desechada dicha inmatriculación administrativa y aunado a ello al no haberse celebrado con la ocurrente dicho supuesto contrato privado de compra venta es NULA DE PLENO DERECHO su inmatriculación. 14.- También la ocurrente manifiesta que no existe identidad en el inmueble ante el cual se promovió la inmatriculación dado que los colindantes que fueron citados en el supuesto contrato no son los mismos que físicamente colindan con el predio que me pertenece y nunca han existido dichos colindantes, esto puede ser corroborado con el contrato original que exhibo y que celebre con mi causante MACARIO ROQUE GARCIA; luego entonces las notificaciones realizadas por el Instituto de la Función Registral del Estado de México a los supuestos colindantes del predio de mi propiedad son NULAS al no ser las mismas personas que supuestamente se citaron en el supuesto contrato privado de compra venta de fecha veintiuno de agosto de dos mil quince, al existir violaciones al procedimiento de inmatriculación administrativa y FRAUDE PROCESAL dicha inmatriculación debe ser DECLARADA NULA DE PLENO DERECHO, ello se corrobora con la colindancia por el VIENTO NORTE del inmueble de mi propiedad siempre ha colindado con CELIA EMILIANA ROQUE BENJAMIN esto de acuerdo al contrato primordial y con el contrato que se fabricó el hoy demandado ALVARO DE JESUS FRANCISCO por el VIENTO NORTE nombra como colindante a CECILIA EMILIANA ROQUE BENJAMIN y cuando se lleva a cabo la notificación a los colindantes por parte del Instituto de la Función Registral del Estado de México al colindante por el VIENTO NORTE se realiza a CELIA EMILIANA ROQUE BENJAMIN con lo que se demuestra el dolo y la mala fe con que fue ventilada la inmatriculación administrativa, máxime que como ya lo mencione a la fecha aún es la colindante CELIA EMILIANA ROQUE BENJAMIN; también es de hacer notar el dolo y la mala fe con que se llevó a cabo la inmatriculación administrativa a través de actos fraudulentos en atención a que por el VIENTO PONIENTE en el contrato primordial de fecha cinco de octubre del año dos mil dos la ocurrente y mi causante citamos como colindante a GABRIEL RAMIREZ LUISA y en el contrato fabricado por el hoy demandado ALVARO DE JESUS FRANCISCO este cita como colindante del VIENTO PONIENTE a GABRIELA RAMIREZ LUISA, persona que no existe ni como colindante ni como vecina de la comunidad de la MAGDALENA TENEXPAN, Temoaya, Estado de México; con lo que se prueba una vez más el dolo y la mala fe así como el FRAUDE PROCESAL con el que se llevó a cabo la inmatriculación administrativa la cual debe ser declarada NULA DE PLENO DERECHO, citación de colindantes inexistentes por parte del hoy demandado ALVARO DE JESUS FRANCISCO en atención a que jamás celebre el supuesto contrato privado de compra venta con el hoy demandado, a que el hoy demandado jamás ha detentado la posesión del predio o inmueble que me pertenece y que es de mi legítima propiedad, aunado a lo anterior en atención a que el hoy demandado ALVARO DE JESUS FRANCISCO desconoce a los vecinos de mi comunidad así como a los colindantes reales y físicos del inmueble de mi propiedad, actuando en forma dolosa, temeraria, de mala fe y en forma fraudulenta para adjudicarse sin derecho alguno el bien inmueble de mi propiedad y por ende este Juzgador debe declarar NULA LA INMATRICULACION ADMINISTRATIVA, máxime que en las resoluciones de inmatriculación administrativa se dejan a salvo los derechos de terceros y que en este caso lo es la ocurrente. DERECHO: Fundo la presente demanda en los artículos artículos 1.1, 1.2, 1.3, 1.7, 1.9, 1.10, 1.11, 1.14, 1.16, 5.1, 5.4, 5.28, 5.29, 5.30, 5.33, 5.41, 5.44, 5.45, 5.46, 5.59, 5.60, 5.61, 5.62, 5.63, 5.65, 5.66, 7.6, 7.7, 7.8, 7.10, 7.12, 7.16, 7.52, 7.600 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado de México. Así como los artículos 1, 1.2, 1.4, 1.9, 1.28, 1.29, 1.42, 1.93, 1.224, 1.225, 1.227, 2.1, 2.97, 2.100, 2.101, 2.102, 2.107, 2.108, 2.111 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Se expide el edicto para su publicación POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en el Boletín Judicial; así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído, dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil veintitrés. DOY FE.

Auto de fecha dieciséis mayo de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

181.- 7 julio, 2 y 11 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

SARA VARGAS LÓPEZ, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 837/2022, DEMANDANDO PROCEDIMIENTO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN EN CONTRA DE RAFAEL ONTIVEROS ARANDA, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: a).- La Declaración Judicial por la cual se decrete que ha operado a favor de la hoy actora SARA VARGAS LÓPEZ la Usucapición (Prescripción

Adquisitiva), y por ende, convertido en legítima propietaria del bien inmueble denominado Lote 25, ubicado en la Manzana 85, Colonia Campestre Guadalupana Primera Sección Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, hoy en día localizado en Calle 19 No. 72 Colonia Campestre Guadalupana, C.P. 57120, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie total de terreno de 200.00 metros cuadrados. b).- La Cancelación de la inscripción de Propiedad que obra a favor del C. RAFAEL ONTIVEROS ARANDA, y que se encuentra asentada en la Oficina Registral de Nezahualcóyotl del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico 00180908. c).- La Inscripción de Propiedad a favor de la hoy actora SARA VARGAS LOPEZ, en el Folio Real electrónico 00180908 de la Oficina Registral de Nezahualcóyotl del Instituto de la Función Registral del Estado de México. Narrando en los hechos de su demanda declara: 1.- Con fecha 5 de Abril del año 2000, la suscrita en su calidad de compradora y el C. RAFAEL ONTIVEROS ARANDA en su calidad de vendedor, celebramos un contrato de compraventa respecto del bien inmueble ubicado en el Lote de Terreno número VEINTICINCO, de la Manzana OCHENTA Y CINCO, de la SECCION PRIMERA de la Colonia CAMPESTRE GUADALUPANA, Municipio Nezahualcóyotl, Estado de México, hoy en día localizado en Calle 19 No. 72, Colonia Campestre Guadalupana, C.P. 57120, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie total de terreno de 200.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: En 20.00 metros con lote veinticuatro. Al Sur: En 20.00 metros con lote veintiséis. Al Oriente: En 10.00 metros con calle Diecinueve. Al Poniente: En 10.00 metros con lote cinco. 2.- La hoy actora tomó posesión del bien inmueble que se describe en el hecho que antecede y en calidad de propietaria, a partir del día 5 de abril del año 2000, con motivo de la operación de compraventa celebrada entre la suscrita en su calidad de compradora y el C. RAFAEL ONTIVEROS ARANDA en su carácter de vendedor, ya que de acuerdo a la cláusula TERCERA del citado contrato, quedo establecido que la compradora entraría en poder y posesión del bien inmueble materia del presente juicio, sin limitación alguna en su dominio, a partir de la fecha de celebración del contrato de compraventa antes señalado. 3.- De acuerdo a la cláusula SEGUNDA del contrato de compraventa que celebramos la suscrita en su calidad de compradora y el C. RAFAEL ONTIVEROS ARANDA en su carácter de vendedor, quedó estipulado como precio total de esa operación la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), haciéndose constar así mismo que con anterioridad a la firma de dicho contrato, el vendedor reconocía a ver recibido la totalidad de dicha cantidad, por lo que dicho documento servía como recibo y finiquito más eficaz a favor de la compradora. 4.- Desde el momento en que me fue vendido el bien inmueble materia del presente juicio, lo he venido poseyendo en calidad de propietaria, tan es así que desde la celebración del Contrato de Compraventa que me legitima como poseedora del mismo, la suscrita ha venido realizando diversos actos de dominio respecto del mismo, al domiciliar distintos tramites y servicios personales como son: suministro de energía eléctrica, servicio de telefonía, entre otros, por lo que para tal efecto me permito acompañar a la presente demanda los comprobantes y documentos que amparan mi dicho, a fin de que los mismos sean valorados conforme a derecho corresponda en el momento procesal oportuno. 5.- La hoy actora desde el día 5 de abril del año 2000, he venido poseyendo el bien inmueble materia del presente juicio por más de veintidós años en calidad de propietaria, así como en forma continua, pública, pacífica y de buena fe, motivos por los cuales es que opera a mi favor la figura jurídica de Usucapión en relación a dicho inmueble, por tal motivo es que acudo ante este Órgano Jurisdiccional, a demandar en la vía y forma propuesta las prestaciones que quedaron relacionadas en el capítulo respectivo, y en contra del C. RAFAEL ONTIVEROS ARANDA, con motivo de la Inscripción de Propiedad que obra asentada a favor de dicha persona ante la Oficina Registral de Nezahualcóyotl del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico 00180908. 6.- Me permito aclarar que la hoy actora es la única persona que ha vivido de manera continua y en calidad de propietaria en el bien inmueble materia de la presente litis, así como en forma pública, pacífica y de buena fe, desde el momento mismo en que fue celebrado el contrato de compraventa que ahora se exhibe como base de la acción, tal y como es del conocimiento de las CC. JUANA y ESTHER de apellidos FRAGOSO SÁNCHEZ y de MÓNICA RUEDA MONTES, personas dignas de fe. 7.- Finalmente, me permito manifestar a Su Señoría Bajo Protesta de decir Verdad, que la suscrita actora ignora por completo donde se encuentra radicando actualmente la parte demandada, por lo que no me encuentro en condiciones de señalar domicilio para su emplazamiento, ya que la última noticia que tuve es que el Señor RAFAEL ONTIVEROS ARANDA se fue a vivir a otra localidad en el Estado de México, unos meses después de que las partes celebramos el Contrato de Compraventa hoy base de la acción, por lo que desde ese entonces no he vuelto a tener comunicación alguna con el demandado, ni con persona alguna cercana a él, de ahí la necesidad de llamarlo al presente juicio a través de EDICTOS, y conforme a los términos establecidos en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Ignorándose el domicilio de RAFAEL ONTIVEROS ARANDA, por lo que, se les emplaza a dicha persona para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señalen domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, BOLETÍN JUDICIAL, EN LOS PERIÓDICOS "OCHO COLUMNAS", "RAPSODA" O "DIARIO AMANECER". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS TRES 03 DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA QUINCE 15 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANGÉLICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

494.- 2, 11 y 22 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JUICIO ORDINARIO CIVIL (REIVINDICATORIO).

Que en los autos del expediente 1036/2022 del JUICIO ORDINARIO CIVIL (REIVINDICATORIO), promovido por MARTÍN GONZÁLEZ TORRES promoviendo por mi propio derecho y en calidad de único y universal heredero de la de cujus MARÍA DE JESÚS RODRÍGUEZ VILLALBA, en contra de MARIA CANDELARIA, GABINA Y FELIPA, todas de apellidos RODRÍGUEZ VILLALBA tramitado en

el Juzgado Quinto Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, procédase a emplazar por medio de edictos al demandado MARÍA CANDELARIA RODRÍGUEZ VILLALBA, debiéndose publicar por TRES VECES CONSECUTIVAS, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificara las determinaciones judiciales por lista y boletín, se fijará, además, en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación sucinta de los hechos: A) La declaración Judicial, como legítimo propietario del inmueble ubicado en calzada del Naranja número 2, hoy Salvador Sánchez Colín, Colonia Ahuizotla, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Código Postal 53378 Estado de México, al C. MARTÍN GONZALEZ TORRES, B) La desocupación y entrega material y jurídica de la fracción de terreno del lote marcado con el número 2, del que era poseedor el suscrito, sobre el inmueble mencionado en la prestación que antecede. C) El pago de compensación por el uso del terreno en el que edificaron dentro de mi propiedad, al que tengo derecho por ser propietario de buena fe, o bien se me reivindique la posesión de los inmuebles que se encuentran dentro de mi predio. D) El pago de Gastos y Costas que se originen desde la presentación de demanda y hasta que su Señoría se sirva dictar Sentencia Definitiva y que la misma cause ejecutoria.

HECHOS

1.- El suscrito es legítimo propietario del inmueble ubicado en el número seis de la calle Calzada de la Naranja actualmente Salvador Sánchez Colín y del terreno sobre el que se encuentra construida y que es el lote número 2, de la Manzana trece, Zona dos, Colonia Ahuizotla, Municipio de Naucalpan de Juárez, Código Postal 53378, Estado de México...

2.- El inmueble consta de una superficie de doscientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, y las medidas y colindancias son: AL NORTE, en siete metros setenta centímetros, con calle la Naranja, AL SUR, en nueve metros dieciséis centímetros, con Avenida Sánchez Colín, AL PONIENTE, en cuarenta y ocho metros ochenta centímetros, con lote uno y cinco, AL ORIENTE en treinta y un metros y siete centímetros, con lote tres.

3.- El predio se adquirió con la finalidad que se dividiría en tres partes y que en el podríamos construir y habitar los CC. MARTÍN GONZALEZ TORRES, GABINA RODRIGUEZ VILLALBA Y MARÍA CANDELARIA RODRIGUEZ VILLALBA, las hermanas de mi hoy difunta Esposa...

4.- El trato con las CC. MARÍA CANDELARIA Y GABINA ambas de apellidos RODRÍGUEZ VILLALBA, era cordial, cada quien ocupaba la parte que nos correspondía dentro del predio, es decir; GABINA RODRÍGUEZ VILLALBA, ocupaba la casa que se encuentra en el número 6, quien años más tarde, le solicito al suscrito permiso para construir arriba del local marcado con el número 2...MARÍA CANDELARIA RODRÍGUEZ VILLALBA construyo en la parte trasera del predio, para ser preciso del lado de la calle Sánchez Colín, número 2, que es parte del mismo predio, toda vez que abarca de lado a lado el lote número 2, comprometiéndose a pagar el precio del terreno una vez que se determinara la subdivisión....

5.- Así las cosas el suscrito decidí buscar ayuda a principios de enero del año dos mil veinte, para no afectar a la familia que era de mi Esposa...con la finalidad de hacerles una invitación a los CC. CESARIO, MARÍA CANDELARIA, GABINA todos de apellidos RODRÍGUEZ VILLALBA, para resolver de manera extrajudicial y con la voluntad de las partes poder solucionar el conflicto o divergencias a través de un procedimiento ágil y flexible, misma que quedo registrada bajo el expediente número: NAU/JR/087/2020...

6.- Ante tal circunstancia y toda vez que las hoy demandadas, MARÍA CANDELARIA Y GABINA ambas de apellidos RODRÍGUEZ VILLALBA, no hicieron caso a los medios extrajudiciales y taparon mi acceso que tenía del local a lo que mi cocina o patio de reuniones, el suscrito no tuve más alternativa que iniciar una Carpeta de Investigación, misma que se encuentra en trámite en la fiscalía regional de Naucalpan, mesa 2 con número económico 316/2020, delito Despojo, NUC. TLA/FNC/NAU/060/081802/20/03, fecha de inicio 20 de marzo del 2020, por los hechos anteriormente narrados al despojarme de mi fracción de terreno que se encuentra en la parte trasera del local del inmueble que es de mi propiedad....

7.- En consecuencia del hecho que antecede y una vez que el suscrito, me cerciore que las hoy demandadas seguían construyendo en mi fracción de terreno, del predio en mención en mi escrito inicial de demanda, me vi en la necesidad de acudir el día 12 de junio del año dos mil veinte a solicitar la Inspección y detener construcción de la obra, dirigida al Arquitecto Jorge Alfredo Zavala Hernández, Titular de la Secretaría de Planeación Urbana y Obras Públicas, del predio ubicado en Calzada la Naranja Número 2, Colonia Ahuizotla Municipio de Naucalpan de Juárez, Código Postal 53378, ya que iniciaron la construcción sin mi consentimiento...se citó a las mencionadas y atendieron la diligencia de manera personal, la C. MARÍA CANDELARIA RODRÍGUEZ VILLALBA con el efecto de que explicaran a esa autoridad Administrativa, sobre quien y bajo qué circunstancias se encontraban construyendo sin autorización del propietario y sin permisos para construcción, sin embargo jamás lo atendieron pese haberles informado sobre la audiencia ante dicha autoridad...

8.- Sin embargo las cosas no han parado en solo haberme despojado de mi fracción de terreno que poseía en la parte trasera del local, si no que al local del cual tengo posesión hasta el día de hoy porque tengo acceso a él aun, me cortaron el suministro de energía eléctrica, del servicio del agua, incluido el drenaje...

9.- Es el caso que a principios de enero del año en curso el suscrito, me entere que la persona que se encuentra en la fracción de terreno donde se encontraba mi cocina y era el punto de reuniones, que construyeron de manera por demás arbitraria y dolosa se trata de su hermana de nombre FELIPA RODRIGUEZ VILLALBA, esto con autorización de sus hermanas hoy demandadas, han dispuesto de mi legítima propiedad despojándome de ella, razón y motivo del presente juicio reivindicatorio...

10. Luego entonces se trata de mi patrimonio y es con lo que cuento y deseo preservarlo y acrecentarlo de manera honrada y como siempre lo he realizado, por medio de trabajo y esfuerzo, por lo que me vi en la necesidad de iniciar el presente juicio para recuperar la posesión de mi propiedad, respecto de la fracción que me corresponde y por lo que hace C. MARÍA CANDELARIA RODRÍGUEZ VILLALBA, me pague el total de la superficie del terreno el que construyo ya que hasta la fecha ha sido omisa en hacer pago del mismo.

Se expide para su publicación al día dieciséis del mes de junio del año dos mil veintitrés.- DOY FE.

VALIDACIÓN: Auto que ordena la publicación de edictos, veintiséis de junio del año dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIA, M. EN D. YOLANDA BETZABE BRETON ALVAREZ.-RÚBRICA.

495.- 2, 11 y 22 agosto.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC
E D I C T O**

A, se le hace saber a YUSMELY CRISTINA DIAZ TORRES que en el expediente número 492/2022, radicado en el Juzgado Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, en donde JOSE RAMON MOLINA SAN MIGUEL Y MARIA ISABEL MOLINA SAN MIGUEL APODERADOS LEGALES DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, le demanda las prestaciones siguientes:

A.- EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$9'960,842.72 (NUEVE MILLONES, NOVECIENTOS SESENTA MIL, OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 72/100 M.N.), POR CONCEPTO DE CAPITAL VENCIDO, DE ACUERDO AL ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO POR EL CONTADOR FACULTADO POR NUESTRA REPRESENTADA, QUE SE EXHIBE COMO UNO DE LOS DOCUMENTOS BASE DE LA ACCIÓN QUE SE EJERCITA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO, CUYO ORIGEN Y TÉRMINOS SE DESCRIBEN EN EL CUERPO DE LA DEMANDA.

B.- EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$335,777.72 (TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL, SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 72/100 M.N.) POR CONCEPTO DE INTERESES ORDINARIOS CORRESPONDIENTE A LAS MENSUALIDADES CON VENCIMIENTO DESDE EL DIA 03 DE FEBRERO DE 2022 HASTA EL 03 DE MAYO DE 2022, QUE ADEUDA A NUESTRA REPRESENTADA EL DEMANDADO, DE ACUERDO AL ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO POR EL CONTADOR FACULTADO POR NUESTRA REPRESENTADA, QUE SE EXHIBE COMO UNO DE LOS DOCUMENTOS BASE DE LA ACCIÓN QUE SE EJERCITA, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, CUYO ORIGEN Y TÉRMINOS SE DESCRIBEN EN EL CUERPO DE LA DEMANDA.

C.- EL PAGO DE LA CANTIDAD POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS, CAUSADOS, PACTADOS Y NO PAGADOS QUE ADEUDA A NUESTRA REPRESENTADA EL DEMANDADO, CUYO ORIGEN Y TÉRMINOS SE DESCRIBEN EN EL CUERPO DE LA DEMANDA, MAS LOS QUE SE SIGAN GENERANDO HASTA LA TOTAL SOLUCIÓN DEL PRESENTE JUICIO, CUANTIFICACIÓN QUE SE REALIZARÁ EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN LOS TÉRMINOS PACTADOS EN EL BÁSICO DE LA ACCIÓN.

D.- EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$24,821.05 (VEINTICUATRO MIL, OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS 05/100 M.N.) POR CONCEPTO DE PRIMAS DE SEGURO, DE ACUERDO AL ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO POR EL CONTADOR FACULTADO POR NUESTRA REPRESENTADA, QUE SE EXHIBE COMO UNO DE LOS DOCUMENTOS BASE DE LA ACCIÓN QUE SE EJERCITA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 68 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, CUYO ORIGEN Y TÉRMINOS SE DESCRIBEN EN EL CUERPO DE LA DEMANDA, MÁS LOS QUE SE SIGAN GENERANDO HASTA LA TOTAL SOLUCION DEL PRESENTE JUICIO, CUANTIFICACIÓN QUE SE REALIZARÁ EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN LOS TÉRMINOS PACTADOS EN EL BÁSICO DE LA ACCIÓN.

E.- EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$32,289.57 (TREINTA Y DOS MIL, DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 57/100 M.N.) POR CONCEPTO DE COMISIONES DE ACUERDO AL ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO POR EL CONTADOR FACULTADO POR NUESTRA REPRESENTADA, QUE SE EXHIBE COMO UNO DE LOS DOCUMENTOS BASE DE LA ACCIÓN QUE SE EJERCITA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO, POR EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, CUYO ORIGEN Y TÉRMINOS SE DESCRIBEN EN EL CUERPO DE LA DEMANDA, CUYO ORIGEN Y TÉRMINOS SE DESCRIBEN EN EL CUERPO DE LA DEMANDA, MÁS LOS QUE SE SIGAN GENERANDO HASTA LA TOTAL SOLUCIÓN DEL PRESENTE JUICIO, CUANTIFICACIÓN QUE SE REALIZARÁ EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN LOS TÉRMINOS PACTADOS EN EL BÁSICO DE LA ACCIÓN.

F.- EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$4,974.81 (CUATRO MIL, NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 81/100 M.N.) POR CONCEPTO DE I.V.A. POR COMISIONES QUE ADEUDA A NUESTRA REPRESENTADA EL DEMANDADO, DE ACUERDO AL ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO POR EL CONTADOR FACULTADO POR NUESTRA REPRESENTADA, QUE SE EXHIBE COMO UNO DE LOS DOCUMENTOS BASE DE LA ACCIÓN QUE SE EJERCITA, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 68 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, CUYO ORIGEN Y TÉRMINOS SE DESCRIBEN EN EL CUERPO DE LA DEMANDA, CUYO ORIGEN Y TÉRMINOS SE DESCRIBEN EN EL CUERPO DE LA DEMANDA, MÁS LOS QUE SE SIGAN GENERANDO HASTA LA TOTAL SOLUCIÓN DEL PRESENTE JUICIO, CUANTIFICACIÓN QUE SE REALIZARÁ EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN LOS TÉRMINOS PACTADOS EN EL BASICO DE LA ACCIÓN.

G.- LOS GASTOS Y COSTAS QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE JUICIO.

Con base en los siguientes hechos:

1.- POR ESCRITURA PUBLICA 50,574 DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2021, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. JORGE ALBERTO GOÑI ROJO, NOTARIO PUBLICO NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO, CUYO PRIMER TESTIMONIO SE TOMÓ RAZÓN

DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE LA LOCALIDAD, BAJO EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO: 000333962, SE HIZO CONSTAR ENTRE OTROS ACTOS, EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA EN PRIMER LUGAR Y GRADO, QUE CELEBRARON POR UNA PARTE "BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE" (EL BANCO) Y POR OTRA PARTE LA DEMANDADA COMO ACREDITADA.

ASIMISMO, SOLICITO QUE EL TEXTO ÍNTEGRO DE LA ESCRITURA RELACIONADA, SE TENGA AQUÍ POR TRANSCRITO COMO SI LITERALMENTE SE INSERTASE, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

2.- EN LA CLÁUSULA PRIMERA SE ESTIPULO QUE NUESTRA REPRESENTADA CONCEDIÓ A LA SEÑORA YUSMELY CRISTINA DIAZ TORRES, UN CRÉDITO SIMPLE HASTA POR LA CANTIDAD DE \$10'000.000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) (EN EL IMPORTE DEL CRÉDITO NO QUEDARON COMPRENDIDOS LOS ACCESORIOS NI LOS INTERESES QUE SE OBLIGÓ A CUBRIR LA PARTE ACREDITADA A LA ACREDITANTE EN TÉRMINOS DE ESE CONTRATO, QUIEN SE OBLIGO A PAGAR DICHA SUMA EN EL PLAZO Y CONDICIONES QUE EN LA CITADA ESCRITURA SE PACTARON Y QUE SE DESCRIBEN EN LO CONDUCTENTE EN LOS HECHOS QUE ADELANTE SE RELACIONAN.

3.- EN LA CLÁUSULA SEGUNDA SE ESTIPULO QUE NUESTRA REPRESENTADA PUSO A DISPOSICIÓN DEL ACREDITADO EL IMPORTE DEL CRÉDITO, MISMO QUE SE DEPOSITO EN LA CUENTA QUE SE SEÑALO EN LA CLÁUSULA DE CARGO EN CUENTA DE DEPOSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA, MANIFESTANDO LAS PARTES QUE ESTÁN DE ACUERDO EN QUE LA DISPOSICION DEL CRÉDITO QUEDARA JUSTIFICADA CON EL (LOS) ESTADO (S) DE CUENTA QUE EMITA EL BANCO DE LOS PERIODOS QUE SE TRATE, DONDE SE REFLEJE EL DEPOSITO POR EL IMPORTE DEL CRÉDITO Y/O CON LA CERTIFICACIÓN CONTABLE QUE ELABORE EL CONTADOR FACULTADO, POR LO QUE, CUALQUIERA DE LOS MENCIONADOS DOCUMENTOS HARÁN PRUEBA PLENA ENTRE LAS PARTES.

4.- EN LA CLÁUSULA CUARTA SE ESTIPULO QUE EL PLAZO DEL CONTRATO SE INICIARA EL DIA 18 DE OCTUBRE DE 2021, PARA CONCLUIR EL 18 DE OCTUBRE DE 2041.

5.- EN LA CLÁUSULA SEXTA SE ESTIPULO QUE EL ACREDITADO SE OBLIGO A PAGAR A NUESTRA REPRESENTADA EL IMPORTE DEL CRÉDITO Y SUS RESPECTIVOS INTERESES Y ACCESORIOS MEDIANTE 240 PAGOS MENSUALES Y CONSECUTIVOS QUE ESTARÍAN INTEGRADOS POR LA SUMA DE LA AMORTIZACIÓN DE CAPITAL A QUE SE HACE REFERENCIA EN LA CLÁUSULA DE REEMBOLSO DE CRÉDITO ANTERIOR, MAS LOS INTERESES ORDINARIOS QUE SE GENEREN, LOS CUALES SE CALCULARÍAN EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE INDIQUEN EN LA TASA DE INTERÉS ORDINARIA, LA COMISIÓN POR AUTORIZACIÓN DEL CRÉDITO DIFERIDA Y SUS ACCESORIOS.

6.- EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA EL ACREDITADO SE OBLIGO A PAGAR A NUESTRA REPRESENTADA INTERESES ORDINARIOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS MENSUALES DE LA SUMA EJERCIDA, A LA TASA ANUAL FIJA 10.00%

7.- EN LA CLÁUSULA OCTAVA, EL ACREDITADO SE OBLIGO A PAGAR EN CASO DE MORA LA TASA DE INTERÉS QUE RESULTE DE MULTIPLICAR POR 2 (DOS) LA TASA DE INTERÉS ORDINARIA QUE SE OBTENGA CONFORME A LA CLÁUSULA DE INTERÉS ORDINARIA QUE ANTECEDE.

8.- EN LA CLÁUSULA DECIMA CUARTA, LA ACREDITADA CONSTITUYO HIPOTECA EXPRESA EN PRIMER LUGAR Y GRADO DE PRELACIÓN A FAVOR DE "BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE": LA VIVIENDA 2, DEL INMUEBLE SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL TIPO RESIDENCIAL ALTO, DENOMINADO "LUCIANNA RESIDENCIAL METEPEC", MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 3,504 ORIENTE, DE LA CALLE EMILIANO ZAPATA, COLONIA AGRÍCOLA LÁZARO CÁRDENAS, MUNICIPIO DE METEPEC, C.P. 52,148, ESTADO DE MÉXICO, CON LA DESCRIPCIÓN,

SUPERFICIE, MEDIDAS, COLINDANCIAS Y PORCENTAJE INDIVISOS, QUE EN DICHA ESCRITURA SE RELACIONAN, LOS CUALES SOLICITO SE TENGAN AQUÍ POR REPRODUCIDOS COMO SI LITERALMENTE SE TRANSCRIBIERAN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

9.- EN LA CLÁUSULA DECIMA SEXTA, EL ACREDITADO SE OBLIGO A CONTRATAR UN SEGURO DE VIDA Y SEGURO DE DAÑOS, FACULTADO A NUESTRA REPRESENTADA PARA CONTRATARLOS EN SU NOMBRE Y POR SU CUENTA.

10.- ASIMISMO, EN EL CONTRATO CITADO, EN LA CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA, LAS PARTES ACORDARON QUE UNA DE LAS CAUSAS PARA DAR POR VENCIDO ANTICIPADAMENTE EL PLAZO A QUE SE REFIERE EL HECHO 4 DE ESTA DEMANDA, ES EL ACREDITADO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN ESTE CONTRATO SE DARA POR VENCIDO ANTICIPADAMENTE EL PLAZO PARA EL PAGO DEL CRÉDITO DE PLENO DERECHO.

11.- ES EL CASO, QUE A PARTIR DEL DÍA 03 DE FEBRERO DE 2022, LA DEMANDADA HA DEJADO DE CUMPLIR CON SU OBLIGACION DE PAGO EN LOS TÉRMINOS ACORDADOS EN EL CONTRATO BASE DE LA ACCIÓN, YA QUE NO HA REALIZADO PAGO ALGUNO TENDIENTE A CUBRIR LAS AMORTIZACIONES A QUE ESTÁ OBLIGADO, A PESAR DE HABÉRSELO REQUERIDO EN FORMA EXTRAJUDICIAL EN DIVERSAS OCASIONES, NO OBSTANTE QUE EN EL CONTRATO BASE DE LA ACCIÓN SE SEÑALO COMO LUGAR DE PAGO EL DOMICILIO DE LA ACREDITANTE, ASÍ COMO EL NUMERO DE CUENTA BANCARIA.

Por lo que, la Jueza del conocimiento, a través del auto dictado el diecinueve (19) de junio de dos mil veintitrés (2023), ordenó se realizara el emplazamiento prescrito a YUSMELY CRISTINA DIAZ TORRES, por medio de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO,

en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber a la demandada, que cuentan con el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo se le previene, para que señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Finalmente, se instruye al Secretario, que fije en la puerta del local que alberga a este órgano jurisdiccional, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento. En el entendido, de que si pasado este plazo no comparece la enjuiciada por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía.

Toluca, Estado de México veintiocho de junio de dos mil veintitrés.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EMN METEPEC, (quien firma y da fe en términos de la circular 61/2016 emitida por el Poder Judicial del Estado de México, en la que delega la función de suscribir los oficios y exhortos a los secretarios de acuerdos, LICENCIADA MARY CARMEN CRUZ VASQUEZ.-RUBRICA.

496.- 2, 11 y 22 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
E D I C T O**

TERCERO LLAMADO A JUICIO; EXCELENCIA INMOBILIARIAS.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dos de mayo del dos mil veintitrés, se les hace saber que en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CUAUTITLÁN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, se radico en el juicio VÍA ORDINARIO CIVIL, bajo el Expediente 541/2020, promovido por HIGINIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ en contra de EDUARDO LÓPEZ VILLAFANA por lo que se le hace saber que la parte actora reclama las siguientes prestaciones: La RESCISIÓN del contrato base de la acción celebrado entre el suscrito HIGINIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ en su calidad de "VENDEDOR" y el C. EDUARDO LÓPEZ VILLAFANA en su carácter de "COMPRADOR", derivado del incumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en el contrato referido, el cual se encuentra contenido en el instrumento privado que se exhibe en original como documento base de la acción. El pago a favor del suscrito la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de la pena convencional pactada, en sustitución de pagos y perjuicios ocasionados al suscrito. La devolución de la posesión, al suscrito HIGINIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, del bien inmueble ubicado en CALLE BOSQUES ALPINO, EDIFICIO A-2, DEPARTAMENTO 202, COLONIA BOSQUES DE LA HACIENDA PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 54715. El pago de los GASTOS y COSTAS que habrán de generarse por la substanciación del presente juicio. Se funda la presente demanda en los siguientes razonamientos, y consideraciones de Hecho y de Derecho: 1.- Con fecha QUINCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, el C. EDUARDO LÓPEZ VILLAFANA, en su carácter de "COMPRADOR" celebró con el suscrito C. HIGINIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ en su calidad de "VENDEDOR", el CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA del bien inmueble ubicado en CALLE BOSQUES ALPINO, EDIFICIO A-2, DEPARTAMENTO 202, COLONIA BOSQUES DE LA HACIENDA PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 54715; documento privado que solicito se tenga por reproducido en todas y cada una de sus partes en este apartado, como si se insertará textualmente, dicho documento se adjunta a la presente demanda. 2. En términos de la CLÁUSULA SEXTA del apartado denominado "DE LAS SANCIONES" del contrato base de mi acción, se estableció que para el caso de incumplimiento de "EL COMPRADOR", el suscrito "VENDEDOR" tiene la facultad de lo siguiente: "...I. SI "EL COMPRADOR" INCUMPLE CON LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE DARÁ LUGAR A LA RESCISIÓN O CUMPLIMIENTO FORZADO DEL PRESENTE CONTRATO A ELECCIÓN DE "EL VENDEDOR". II. POR RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO POR CAUSA IMPUTABLES A "EL COMPRADOR", ESTA DEBERÁ DE ENTREGAR LA CANTIDAD DE \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) A "EL VENDEDOR" POR CONCEPTO DE PENAL CONVENCIONAL EN SUSTITUCIÓN DE PAGOS Y PERJUICIOS. AUTORIZÁNDOSE DESDE ESTE MOMENTO A TOMAR LA CANTIDAD ENTREGADA COMO ANTICIPO Y REGRESAR EL REMANENTE, ASÍ COMO ENTREGAR EL DOMICILIO OBJETO DE ESTE CONTRATO. Y es el caso que el C. EDUARDO LÓPEZ VILLAFANA, no pagó al suscrito las cantidades de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y \$270,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), pactados en la CLÁUSULA SEGUNDA del documento base de mi acción, no obstante que "EL VENDEDOR" dio cumplimiento a la CLÁUSULA TERCERA denominado "ENTREGA DEL BIEN" del aludido contrato.

Se ordena emplazar a EXCELENCIA INMOBILIARIAS, por medio de EDICTOS, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y se ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente de la última publicación. Además de lo anterior, el Secretario deberá fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se tendrá por contestada en sentido negativo; en términos de lo dispuesto por el artículo 2.119 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; de igual manera le prevenga a este para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Colonia en la que se encuentra ubicado este Juzgado y en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las personales se le harán por lista que se fija diariamente en los estrados del Tribunal, en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.170 de la Ley Civil Adjetiva en consulta.

Se expide a los cuatro días del mes de julio del dos mil veintitrés.

VALIDACIÓN.- En cumplimiento al proveído de fecha dos de mayo del dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. SANDRA ALICIA ÁLVAREZ LUNA.-RUBRICA.

511.- 2, 11 y 22 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 399/2020.

EMPLAZAMIENTO A CIBERGESTION ADMINISTRADORA DE ACTIVOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Por medio del presente se hace saber que KATYA ALEJANDRA ADAME RIVERA, promueve en la vía ORDINARIA CIVIL, USUCAPIÓN, radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 399/2020 en contra de CIBERGESTION ADMINISTRADORA DE ACTIVOS, S.A. DE C.V., de quien reclama la prescripción positiva a su favor del departamento uno y dos cajones de estacionamiento de la torre C ubicado en: CALLE CIRCUITO DE LA CONSTITUCIÓN, EDIFICADO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO TREINTA Y TRES DE LA MANZANA CINCO, DEL FRACCIONAMIENTO "LADERAS DE SAN JAVIER" CONOCIDO COMO "CUMBRES DEL VALLE" CÓDIGO POSTAL CINCUENTA Y CUATRO MIL VEINTE, EN TEQUESQUINAHUAC, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, y elementos comunes que les corresponden equivalentes a seis enteros siete centésimos de por ciento, con superficie de 97.12 m2, con las siguientes medidas y colindancias a) AL NORTE: en 7.80 metros con lote 32, b) AL SUR: en 9.40 metros con lote 34, c) AL ORIENTE en 10.00 metros con vacío y colindancia, d) AL PONIENTE: en 10.00 metros con vacío, edificio b y acceso. La parte actora argumenta que tiene la posesión de dicho inmueble en forma pública, continua, pacífica y a título de dueño por más de diez años, en razón de que el 1 de mayo de dos mil ocho celebra contrato de compraventa con JULIETA GRACIELA RUIZ HERNÁNDEZ y desde entonces le fue entregada la posesión del mismo por haber pagado la totalidad de pesos.

En cumplimiento al auto de fecha veintiuno de febrero del dos mil veintitrés la jueza del conocimiento ordena publicar por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta Población y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer en este juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la colonia que se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Fíjese en la tabla de avisos de este juzgado, copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; LA SECRETARIA, L. EN D. SANDRA MÉNDEZ JUÁREZ, del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los trece días del mes de junio del dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, LIC. SANDRA MÉNDEZ JUÁREZ.- RÚBRICA.

EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, SUSCRIBE LA SECRETARIO ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TLALNEPANTLA, MÉXICO.

513.- 2, 11 y 22 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A: GRACIELA MARICELA JIMENEZ HERNANDEZ.

Que en los autos del expediente número 1179/2015, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL PLENARIO DE POSESION PROMOVIDO POR SILVIA NUÑEZ DELGADO, EN CONTRA DE EFREN JIMENEZ MARTINEZ Y ELSA HERNANDEZ AGUILAR, por auto de fecha ONCE DE ENERO DEL DOS MIL VENTITRES, se ordenó emplazar por medio de edictos a la codemandada GRACIELA MARICELA JIMENEZ HERNANDEZ, ordenándose la publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad que tenga publicación diaria y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: a) La declaración de que la suscrita tiene mejor derecho para poseer que los demandados el inmueble ubicado EN UNIDAD C, NÚMERO 53, LOTE 10, MANZANA 4 PRIVADA BARCELONA URBI VILLA DEL REY, HUEHUETOCA ESTADO DE MEXICO, con la superficie, medidas y colindancias a que hago referencia en el capítulo de hechos de la presente demanda. b) La restitución por parte de los demandados a la suscrita de la posesión del inmueble señalado en el apartado anterior, con sus frutos y accesiones, lo cual deberán realizar los demandados Efrén Jiménez Martínez y Elsa Hernández Aguilar, debido a que los mismos lo han venido ocupando sin ningún derecho legítimo y sin mi consentimiento, c).- El pago de una renta mensual que será cuantificada por peritos desde el día 8 de julio del año 2012 y hasta que lo desocupe y entregue a la suscrita, pago que se cuantificara en ejecución de sentencia, d).- El pago de los daños y perjuicios causados en mi patrimonio, el cual será fijado a juicio de peritos, por el menoscabo sufrido por el inmueble mientras ha estado en su poder, e).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Lo anterior al tenor de los hechos que resumidamente a continuación se señalan: 1.- Como lo acredito con la escritura número 61171, volumen 1691 del año 2006, del notario público 66 del Estado de México, licenciado JUAN JOSE AGUILERA GONZALEZ, realice contrato de compraventa de la CONSTRUCTORA METROPOLITANA URBI, S.A. DE C.V. como vendedora y la suscrita como compradora el inmueble ubicado en UNIDAD C, NUMERO 53, LOTE 10, MANZANA 4 PRIVADA BARCELONA URBI VILLA DEL REY, HUEHUETOCA ESTADO DE MEXICO, y dicho inmueble quedo gravado a favor del INFONAVIT el cual tiene una superficie total de 57.140 Metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: PLANTA BAJA: AL NORESTE: 4.260 METROS CON ANDADOR, AL SURESTE: 6.600 METROS CON AREA VERDE EXCLUSIVO, AL SUROESTE: 4.260 METROS CON PATIO DE SERVICIO, AL NOROESTE: 6.600 METROS CON UNIDAD B, TOTAL 28.116 METROS CUADRADOS, PLANTA ALTA: AL NORESTE: 4.260 METROS CON VACIO DE

ANDADOR. AL SURESTE: 0.620 METROS CON VACIO DE PATIO DE SERVICIO, AL SURESTE: 6.600 METROS CON VACIO DE AREA VERDE DE USO EXCLUSIVO, AL SUROESTE: 2.760 METROS CON VACIO DE PATIO DE SERVICIO, AL SUROESTE: 1.500 METROS CON VACIO DE PATIO DE SERVICIO, AL NOROESTE: 7.220. CON UNIDAD B, TOTAL 29.024 METROS CUADRADOS, TOTAL DE SUPERFICIE: 57.140 METROS CUADRADOS. 2.- En fecha 23 de noviembre del año de 2006, la CONSTRUCTORA METROPOLITANA URBI S.A. DE C.V. por conducto del Coordinador de servicio al cliente licenciado OSCAR RODOLFO TORRES MENDEZ, me hizo entrega física, material y jurídica del inmueble ubicado en UNIDAD C, NUMERO 53, LOTE 10, MANZANA 4 PRIVADA BARCELONA URBI VILLA DEL REY, HUEHUETOCA ESTADO DE MEXICO, tal y como lo compruebo con el original de dicha entrega que anexo al presente escrito. 3.- A la fecha he pagado totalmente el precio del inmueble, motivo por el cual se está llevando a cabo los trámites para la cancelación de la hipoteca, lo anterior lo compruebo con carta instrucción expedida por hipotecaria Patrimonio carta instrucción F/649, carta instrucción expedida por el INFONAVIT, recibo del notario JUAN JOSE AGUILERA ZUBIRAN, notario 66 de Ecatepec Estado de México, en copia en razón de que los originales se encuentran con el notario donde se está llevado a cabo la cancelación de la hipoteca. 4.- La suscrita había venido detentando la posesión real jurídica y material sobre el inmueble objeto del presente juicio desde el día 23 de Noviembre de 2006, fecha en que me fue entregada, le fui realizado mejoras y ejercí actos de dominio y siempre he estado al corriente en el pago del impuesto predial, como se comprueba con los documentos que se anexan al presente escrito. 5.- Es el caso que la suscrita, por cuestiones de enfermedad tuve que irme a vivir unos meses al Distrito Federal y deje el inmueble motivo del presente juicio cerrado, por estar atendiéndome en el hospital. 6.- Pero es el caso que el día 8 de Julio del 2012, fui a ver mi casa y me encontré con la sorpresa de que los señores EFREN JIMENEZ MARTINEZ Y ELSA HERNANDEZ AGUILAR estaban adentro del inmueble detallado anteriormente sin ningún derecho legítimo y sin el consentimiento de la suscrita, desposeyéndome de la posesión sin derecho, en forma furtiva y sin motivo legal alguno y que habían metido al predio de mi propiedad muebles y se encontraban viviendo dentro de mi propiedad, hechos que son plenamente conocidos de varias personas entre ellos los CC. CARLOS OLARTE TELLEZ GIRON Y MARGARITO HERNANDEZ CRISPIN, 7.- Al percatarme de la ocupación de los señores EFREN JIMENEZ MARTINEZ Y ELSA HERNANDEZ AGUILAR, me presente en la casa el día 11 de Julio del año 2012 y les manifesté que porque ocupaban mi casa sin mi consentimiento a lo que me contestaron ambos que era su casa y que no la desocuparían y que le hiciera como quisiera, que tenían amigos en el gobierno y que me fuera de ahí, si no me podría pasar algo si intentaba sacarlos, de estos hechos son testigos entre otros los señores CARLOS OLARTE TELLEZ GIRON Y MARGARITO HERNANDEZ CRISPIN, 8.- Es el caso de que a pesar de los múltiples requerimientos realizados a los demandados, se han negado de manera rotunda a entregarme el inmueble indicado, manifestando que son propietarios y se han negado a exhibir documentos que prueben la supuesta propiedad que dicen tener sobre el inmueble de mi propiedad, con tal actitud se desprende que los hoy demandados pretenden adueñarse del inmueble objeto del presente juicio, razón por la cual demando las prestaciones enumeradas en el proemio de la presente, a efecto de que se declare que tengo el dominio sobre el bien indicado y mucho mejor derecho a poseerlo y que se condene a los demandados a entregarlo con sus frutos y accesiones, por lo cual es procedente la presente demanda.

AUTO.- CUAUTITLAN MEXICO, diecinueve (19) del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016).

Con el escrito de cuenta se tiene por presente a SILVIA NUÑEZ DELGADO promoviendo por propio derecho, visto su contenido y toda vez que lo hace en tiempo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2.100, 2.107, 2.108, 2.111, 2.114, 2.115 y 2.116 del Código de Procedimientos Civiles se tiene por desahogada la prevención que se le impuso en auto de doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016), por lo que se tiene por ampliada y enderezada la demanda en contra de GRACIELA MARICELA JIMENEZ HERNANDEZ, quien tiene su domicilio en INFONAVIT NORTE, CUAUTITLAN IZCALLI, NUMERO 502, SEC 55 DP F, en consecuencia emplácese en términos de lo ordenado en auto de fecha catorce (14) de octubre de dos mil quince (2015).

Tomando en consideración que el domicilio referido se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado con fundamento en los artículos 1.143 y 1.144 del Código de Procedimientos Civiles con los insertos necesarios gírese exhorto al juez civil de primera instancia competentes de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, que por turno le corresponda, a efecto de que en auxilio de las labores de este juzgado ordenen a quien corresponda de cumplimiento a lo ordenado en este proveído en los términos que se indican facultando para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del mismo así como para que señale nuevos domicilios dentro de su jurisdicción y habilite días y horas inhábiles.

En cuento al apercibimiento que solicita no ha lugar a proveer de conformidad ya que el resolutive segundo de la resolución dictada por el tribunal de alzada no ordena dicha circunstancia por lo que estese al resolutive en cuestión.

NOTIFIQUESE.

LO ACORDO Y FIRMA VERONICA BENITEZ ROMERO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN MEXICO QUIEN ACTUA CON SECRETARIO DE ACUERDOS JUAN LUIS NOLASCO LOPEZ QUE DA FE DE LO ACTUADO.

Haciéndole saber a los demandados que deberá presentarse ante este juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia integra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los cinco de junio del dos mil veintitrés.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: once de enero del dos mil veintitrés.- ATENTAMENTE.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO (FACULTADA EN TERMINOS DEL ACUERDO EMITIDO EN LA CIRCULAR No. 61/2016 POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO.- SECRETARIA, MAESTRA EN DERECHO LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

514.- 2, 11 y 22 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL
CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARICELA BUENDIA VELAZQUEZ.

Se le hace saber que en el expediente número 1758/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por MIGUEL ANGEL ARIAS BOCANEGRA, en contra de MIGUEL ANGEL MORALES HERRERA, el Juez del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha veintinueve 29 de agosto de dos mil veintidós 2022, admitió a trámite el juicio de que se trata y al no localizar al demandado, por proveído del ocho 08 de mayo de dos mil veintitrés 2023, se ordenó emplazar a MARICELA BUENDIA VELAZQUEZ, por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA 30 DIAS, contados a partir del día siguiente en el que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento al citado que, de no comparecer en plazo concedido, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial, Relación sucinta: La parte actora reclama las siguientes prestaciones que a la letra dicen: A).- Que me he convertido en propietario del terreno denominado "IXCOTLA DE ABAJO", UBICADO EN EL LOTE 62 (B) EN AVENIDA MORELOS BARRIO DE SAN PABLO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO, como consecuencia de lo anterior, la cancelación de las inscripción que obre en el inmueble antes señalado en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Texcoco de Mora, bajo el asiento número 1714, volumen 192, del Libro Primero, de la Sección Primera, a favor de MARICELA BUENDIA VELAZQUEZ, en su carácter de titular registral fracción a usucapir que específicamente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE 11.03 METROS Y COLINDA CON PEDRO GONZALEZ, AL SUR 11.13 METROS Y COLINDA CON GUADALUPE BUENDIA VELAZQUEZ, AL ORIENTE 23.00 COLINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE DEL MISMO TERRENO, AL PONIENTE 23.00 METROS Y COLINDA CON FAUSTINO CEDILLO, superficie total 254.84 METROS. B).- Declarar que la sentencia definitiva y ejecutoriada hace las veces de Título de Propiedad favor del suscrito. C).- Como consecuencia de lo anterior se ordene la correspondiente inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Texcoco, Estado de México del terreno denominado "IXCOTLA DE ABAJO", UBICADO EN EL LOTE 62 (B) EN AVENIDA MORELOS BARRIO DE SAN PABLO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO, bajo el asiento número 1714, volumen 192, del Libro Primero, de la Sección Primera, a favor de MARICELA BUENDIA VELAZQUEZ, en su carácter de titular registral, por haber procedido la acción de USUCAPION, a favor del suscrito, ordenando la inscripción de la sentencia definitiva a mi favor, D).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio hasta su terminación. Hechos: en fecha 22 de JUNIO DEL AÑO 2004, el señor de nombre MIGUEL ANGEL MORALES HERRERA, adquirió por contrato de compraventa de la C. MARICELA BUENDIA VELAZQUEZ, el terreno DENOMINADO "IXCOTLA DE ABAJO", UBICADO EN EL LOTE 62 (B) EN AVENIDA MORELOS, BARRIO DE SAN PABLO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO. En fecha 15 de julio de 2016, celebre contrato privado de compraventa con el C. MIGUEL ANGEL MORALES HERRERA en calidad de vendedor y el suscrito en calidad de comprador del inmueble DENOMINADO "IXCOTLA DE ABAJO", UBICADO EN EL LOTE 62 (B) EN AVENIDA MORELOS, BARRIO DE SAN PABLO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO, el cual DESDE EL DIA 15 DE JULIO DEL AÑO 2016, EL SUSCRITO TOME POSESION DE DICHO TERRENO EN CALIDAD DE PROPIETARIO, lo cual le consta a vecinos, familiares, y conocidos que en caso de ser necesario, en su momento procesal oportuno ofreceré como testigos, toda vez que a muchos de ellos les consta la forma y el tiempo que ha transcurrido desde que adquirí dicho inmueble y que lo he estado detentado en forma pública, pacífica, continua, y de buena fe y en calidad de propietario, hasta el día de hoy. Al celebrar el contrato de compraventa y en consecuencia adquirir la propiedad del inmueble que se indica en los hechos I y II, el vendedor me entrego la posesión material del mismo, como se desprende del contenido del propio contrato, por lo que desde entonces a la fecha he realizado actos de dominio en él, ostentando la posesión en concepto de propietario por haber adquirido de su anterior propietario. Como a la fecha han transcurrido más de cinco años de haber tenido la posesión material y jurídica del inmueble citado y descrito en los hechos I y II, reclamo del ahora demandado, todas y cada una de las prestaciones precisadas, por ser procedente y legal mi pretensión.

Se ordena publicar el presente edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico "OCHO COLUMNAS" y en el Boletín Judicial. Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los 08 días del mes de junio del año dos mil veintitrés 2023. DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: ocho (08) de mayo del año dos mil veintitrés 2023.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADA EN DERECHO ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

516.- 2, 11 y 22 agosto.

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 823/2022.

JUICIO: SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE JAIME JESÚS PEREZ NÁJERA, JAIME JESÚS PÉREZ NAJERA VILLELA y JAIME J. PERÉZNÁJERA VILLELA.

NOTIFICAR A: MARIA ELENA CAROLINA PEREZ AGUILAR.

Denunciado por AVRIL XIMENA PEREZNAJERA XIMENEZ, EDGAR BRUNO PÉREZ NÁJERA PALACIOS, CLAUDIO RODRIGO PEREZNAJERA ORTEGA y SOPHIA PEREZNAJERA ORTEGA.

En fecha ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022), los interesados AVRIL XIMENA PEREZNAJERA XIMENEZ, EDGAR BRUNO PÉREZ NÁJERA PALACIOS, CLAUDIO RODRIGO PEREZNAJERA ORTEGA y SOPHIA PEREZNAJERA ORTEGA presentaron a

este órgano jurisdiccional su escrito para la radicación de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE JAIME JESÚS PEREZ NÁJERA, JAIME JESÚS PÉREZ NÁJERA VILLELA y JAIME J. PÉREZNÁJERA VILLELA, quien falleció en fecha catorce de enero de dos mil veintidós, acreditándolo con acta de defunción del de Cujus, manifestando que el último domicilio del autor de la presente sucesión, estuvo ubicado en, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; asimismo presentan escritura pública (testamento) otorgado por el de cujus, pasado ante la fe del licenciado Enrique Aguilar Godínez, Notario Público número setenta y cuatro de Naucalpan, Estado de México, en auto de fecha nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022), se tuvo por radicada la presente sucesión y en proveído de fecha veinte (20) de diciembre de dos mil veintidós (2022) se ordeno girar los oficios correspondientes para la búsqueda de MARIA ELENA CAROLINA PEREZ AGUILAR, finalmente en proveído de fecha nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023) se ordenó la citación y llamamiento a juicio de la coheredera C. MARIA ELENA CAROLINA PEREZ AGUILAR, por medio de edictos para que a más tardar a los nueve (09) días siguientes después de la última publicación, manifieste lo que a su interés convenga, se apersona al mismo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones; apercibida que de no hacerlo, por sí, apoderado o mandatario que pueda representarle, se seguirá el juicio antes mencionado, haciéndole las posteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial.

Se expide para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de la Población y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días.

VALIDACIÓN: Auto que ordena la publicación de edictos: nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CARLOS TORRES ALEMÁN.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: Auto que ordena la publicación de edictos: nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Expedida por el Licenciado Carlos Torres Alemán, Secretario de Acuerdos, a veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CARLOS TORRES ALEMÁN.-RÚBRICA.

520.- 2, 11 y 22 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 528/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION promovido por LUCIO ALEJANDRO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, respecto del INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA CUAUHTEMOC, BUENAVISTA, S/N, EL OLIMPO, SANTA MARIA TOTOLTEPEC, C.P. 50245, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: EN 556.68 METROS CON CALLE CERRADA OLIMPO, AL SUR: EN 566.28 METROS CON KINDER Y BALDÍO, AL ORIENTE: EN 38.17 METROS CON AVENIDA CUAUHTÉMOC BUENAVISTA Y AL PONIENTE: EN 81.87 METROS CON ZANJA, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 30,908.79 METROS CUADRADOS.

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho a efecto de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expiden a los dos días del mes de Agosto del año dos mil veintitrés.- DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN SEIS DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ROSA ANITA CRUZ ROSAS.-RÚBRICA.

633.- 8 y 11 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 629/2023, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México; promovido por ALEJANDRA ALVAREZ FLORES, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de ROBERTO ALVAREZ SALOME relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado actualmente en calle Benito Juárez sin número, en la localidad de Santa Cruz Quetzalapa, Tenancingo Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.34 metros con camino actualmente con calle Benito Juárez; AL SUR: 9.73 metros con María del Socorro Alvarez Guadarrama; AL ORIENTE: 24.52 metros con Hugo Alberto Estrada Bustos; y AL PONIENTE: 24.80 metros con Sandro Salinas Martínez y Sabina Álvarez Guadarrama. CON UNA SUPERFICIE DE: 259 metros de terreno y 80 metros de construcción, y mediante resolución judicial solicita, se le declare a la sucesión legítima a bienes de ROBERTO ALVAREZ SALOME propietario de dicho bien inmueble, en virtud de haber celebrado contrato de compraventa con ROSA SALOME en fecha veinte de Septiembre del año mil novecientos ochenta y tres por las razones que hace valer; y que por proveído de fecha veintinueve de Junio de dos mil veintitrés, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley; en Tenancingo, México, a los dos días del mes de Agosto del dos mil veintitrés.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, veintinueve de junio de dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

646.- 8 y 11 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O**

MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ ROJAS, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 251/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA ISIDRO GONZÁLEZ SIN NUMERO, EN EL BARRIO DE SAN MARTÍN PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS JALTENCO, EN ESTE DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 25.20 metros con David Morales Quezada y Alfredo Morales Quezada; AL NORPONIENTE: En 0.17 centímetros con David Morales Quezada y Alfredo Morales Quezada; AL NORPONIENTE: En 0.95 centímetros con David Morales Quezada y Alfredo Morales Quezada; AL SUR: En 22.01 metros con calle Isidro González; AL ORIENTE: En 64.71 metros con Guillermina Padilla Torres; AL PONIENTE: En cuatro líneas, de 16.30 metros con David Morales Quezada y Alfredo Morales Quezada, 5.88 metros con David Morales Quezada y Alfredo Morales Quezada, 9.58 metros con Julia Aguilón Montoya y 32.64 metros con H. Ayuntamiento de Jaltenco; CON UNA SUPERFICIE DE 1543.63 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los seis (06) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN DE EDICTO. Acuerdo de fecha: veintidós (22) de junio del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

653.- 8 y 11 agosto.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **268/2023**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, promovido por **ANA ALICIA BECERRIL BECERRIL** sobre **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión a título de propietaria, respecto del **inmueble ubicado en MAGDALENA TENEXPAN, MUNICIPIO DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO**, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: **18.00** metros con Valentín de la Cruz.
AL SUR: **45.80** metros con Luis de la Cruz.
AL ORIENTE: **150.00** metros con camino viejo a Magdalena Tenexpan.
AL PONIENTE: **131.70** metros con Ana Alicia Becerril Becerril.

TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 4,514.00 m² (cuatro mil quinientos catorce metros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

654.- 8 y 11 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

FELIPE URIBE VENTURA por su propio derecho, bajo el número de expediente 814/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del predio ubicado EN EL NÚMERO DOS, DE LA MANZANA NÚMERO UNO, CALLE VICENTE GUERRERO NÚMERO DOS, COLONIA SAN FRANCISCO TEPOJACO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 20.24 METROS Y LA SEGUNDA DE 14.97 METROS COLINDA CON CALLE VICENTE GUERRERO; AL SUR EN 24.30 METROS COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR JOAQUIN CANAFANI BLANCAS, AL ORIENTE EN CUATRO LINEAS, LA PRIMERA DE 14.98 METROS, LA SEGUNDA DE 21.41 METROS, LA TERCERA DE 21.00 METROS Y LA CUARTA DE 9.05 METROS, TODAS COLINDANDO CON EL SEÑOR LEOPOLDO HERNÁNDEZ SERRANO, AL PONIENTE EN 46.48 METROS COLINDA CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA MAXIMINA URIBE FUENTES, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,637.65 METROS CUADRADOS.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico circulación diaria, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga vales en términos de ley. Se expide para su publicación a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

Auto que lo ordena de fecha veintitrés de junio dos mil veintitrés.- DOY FE.- FIRMANDO AL CALCE LA SECRETARIO DE ACUERDOS, EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, LIC. SANDRA ALICIA ALVAREZ LUNA.-RÚBRICA.

655.- 8 y 11 agosto.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS: EL C. HERNAN CORTES ORTEGA, apoderado legal de AGUSTÍN ORTEGA CHÁVEZ, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, bajo el expediente número 563/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del terreno denominado "CALNEPANTLA" ubicado en Calle CENTENARIO SIN NÚMERO, BELEM, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 10.00 METROS Y LINDA CON CALLE SIN NOMBRE.

AL SUR: 09.50 METROS Y LINDA CON VICTOR GERMÁN Y MIGUEL ÁNGEL DE APELLIDOS CORTES GARCÍA.

AL ORIENTE: 21.75 METROS Y LINDA CON AGUSTÍN ORTEGA CHÁVEZ.

AL PONIENTE: 21.75 METROS Y LINDA CON EL VENDEDOR ARTURO GARCÍA ESPEJEL, ACTUALMENTE EDGAR GARCÍA GODINEZ.

Con una superficie aproximada de 212.00 m2 (DOSCIENTOS DOCE METROS CUADRADOS).

Indicando AGUSTÍN CHÁVEZ GARCÍA en su solicitud: que en fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintidós, adquirió mediante contrato de compraventa con el señor JOSÉ GARCÍA GARCÍA. Que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO. Que la posesión del citado inmueble la ha tenido de manera pacífica, sin violencia, a título de propietario, continua, ininterrumpida, pública, en calidad de dueño, asimismo señala que el inmueble materia no pertenece al régimen comunal o ejidal. Señalando que dicho inmueble cuenta con clave catastral 043 15 099 45 000 000.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO" en otro de mayor circulación el Estado de México. Se expide a los treinta y un días de julio del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación tres de julio del año dos mil veintitrés.- ATENTAMENTE.- SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS).

658.- 8 y 11 agosto.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

VIOLETA CID MILPAS, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 573/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, de inmatriculación INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio denominado "EL CHABACANO" ubicado en Limite Físico, Colonia Centro, Municipio de Otumba, Estado de México, que desde el veinticinco (25) de octubre del año mil dieciséis (2016), fecha en que lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con JOSE ALFREDO CID JUAREZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietaria en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: 19.35 METROS COLINDA CON TERESA LUNA SÁNCHEZ.

AL SUR: 19.50 METROS CON COLINDA CON ESTEBAN COELLO MACIAS ACTUALMENTE FRANCISCO DE JESUS BLANCO RODRÍGUEZ.

ORIENTE: 09.80 METROS CON TERESA LUNA SÁNCHEZ.

PONIENTE: 09.95 METROS COLINDA CON PROLONGACIÓN MIGUEL LERDO DE TEJADA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 191.00 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA TRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: once (11) de julio del año dos mil veintitrés.- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. EN D. BERTHA ANGELICA ROMERO SANCHEZ.-RÚBRICA.

659.- 8 y 11 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 512/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho CARLOS CARRERA PALMA Y FELIPE VALLE COULON, en términos del auto de fecha seis de julio de dos mil veintitrés, se ordenó publicar los edictos respecto de un inmueble ubicado en Circuito Granjas, número 117, Colonia San Miguel Totoltepec, Localidad San Pedro Totoltepec, Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias; AL NORTE: 20.00 metros y colinda con Zona Industrial, actualmente con Circuito Granjas; AL SUR: 20.00 metros y colinda con Parcela; actualmente con Rosa Gutiérrez Reyes; AL ORIENTE: 83.50 metros, colinda con Rosa Gutiérrez Reyes; AL PONIENTE: 85.28 metros y colinda con Parcela, actualmente con Nave Industrial, con una superficie total aproximada de 1,685.93 metros cuadrados. En fecha veinte de diciembre de dos mil trece Carlos Carrera Palma y Felipe Valle Coulon entraron en posesión mediante contrato privado de compra venta celebrado con Rosa Gutiérrez Reyes, del inmueble que se encuentra localizado en Circuito Granjas, número 117, Colonia San Miguel Totoltepec, Localidad San Pedro Totoltepec, Toluca, Estado de México. Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los catorce días del mes de julio de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. EN D. ROSA MARÍA MILLÁN GÓMEZ.-RÚBRICA.

660.- 8 y 11 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien corresponda:

MIRIAM HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, por su propio derecho, bajo el número de expediente 742/2023, respecto del procedimiento judicial no contencioso (información de dominio), respecto del inmueble ubicado en el paraje "La Loma", de la primera sección, actualmente privada calle 8, sin número, San Lorenzo Tlacotepec, Municipio de Atlacomulco, Estado de México con las siguientes medidas y colindancias: al norte.- 74.00 metros, colinda con Joel Alcántara López; actualmente Rocío López Mondragón; al sur.- 73.00 metros colinda con Francisco García Cárdenas; actualmente Aurelia García López; al oriente.- 37.00 metros, colinda con calle 8 y; al poniente.- 37.00 metros colinda con Petra Alcántara Gonzaga; actualmente Santos Leonardo González Santiago, con una superficie total de 2,718.98 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, llamando por ese conducto a cualquier interesado de dicho inmueble para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Se expide para su publicación el día dos de agosto del año dos mil veintitrés (02/08/2023).

Auto que lo ordena diez de julio de dos mil veintitrés (10/07/2023).- Doy fe.- Atentamente.- Licenciado en Derecho Gerardo Hernández Medina.-Rúbrica.

664.- 8 y 11 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 528/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por GUILLERMO DAMIÁN LÁZARO, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE MELCHOR OCAMPO SIN NÚMERO, BARRIO SAN JUAN, MUNICIPIO DE COYOTEPEC, ESTADO DE MEXICO, con las medidas y colindancias: AL NORESTE MIDE: 23.77 METROS Y COLINDA CON MOISES DAMIAN GARCIA; AL NOROESTE MIDE: 14.19 METROS, Y COLINDA CON LORENZO GARAY (ACTUALMENTE MA DEL LOURDES ARIZMENDI GUADARRAMA; 50.76 CON LORENZO VELAZQUEZ FUENTES (ACTUALMENTE EVELIA VELAZQUEZ LEON) y DIEGO VELÁZQUEZ JUAREZ; 21.88 CON RICARDO DAMIAN LAZARO; AL SUROESTE MIDE: 14.59 METROS Y COLINDA CON RICARDO DAMIAN LAZARO y 4.79 COLINDA CON CALLE MELCHOR OCAMPO; AL SURESTE MIDE: 20.98 METROS Y 57.53 METROS Y COLINDA CON EUSEBIO DAMIÁN PINEDA. SUPERFICIE TOTAL DE 1659.86 METROS CUADRADOS. Inmueble que adquirió mediante contrato de compraventa de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil doce (2012), celebrado con NEMESIO DAMIÁN PINEDA.

Por lo cual la JUEZA QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO, mediante proveído del Once (11) de julio del año dos mil veintitrés (2023), ordeno la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación diaria de la entidad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días cada uno de ellos; se expiden a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, Licenciada ISELÁ GUTIERREZ AVALOS.-RÚBRICA.

235-A1.-8 y 11 agosto.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA, como fiduciario del FIDEICOMISO F/250295 en contra de RENATA PEREZ ARELLANO. Expediente 11/2019, LA C. JUEZ SEPTUAGÉSIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADA LIDIA BARRERA SANTIAGO, dictó un auto que a la letra dice:

Ciudad de México, a veintiuno de junio del año dos mil veintitrés. -----

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, (...) se procede a hacer trance y remate, respecto de la VIVIENDA CINCO, DEL LOTE 26, DE LA MANZANA 129, DE LA CALLE BOSQUES DE ALEMANIA, DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL Y PROGRESIVO DENOMINADO "LOS HEROES TECAMAC II" SECCIÓN BOSQUES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, y para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, se señalan NUEVE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, (...) por medio de EDICTO que se fijará por UNA SOLA VEZ en los Tableros de Aviso de este Juzgado, así como en los tableros de Aviso de la Tesorería de la Ciudad de México, así como en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo, por la cantidad de \$501,000.00 (QUINIENTOS UN MIL PESOS 00/100 M.N.), esto es \$334,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 486 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, (...) gírese atento exhorto con los insertos necesarios y por los conductos legales respectivos al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda se haga la publicación del edicto de remate en primera almoneda del inmueble motivo del presente juicio, por UNA SOLA VEZ, en los términos que ordena la legislación aplicable en el lugar de actuación, debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate cuando MENOS CINCO DÍAS HÁBILES, (...) NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE DEMANDADA.- Lo proveyó y firma la C. Juez Septuagésimo Civil de esta Ciudad, Doctora en Derecho LIDIA BARRERA SANTIAGO, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A" LICENCIADA DOLORES RODRIGUEZ TORRES, que autoriza y da fe.- DOY FE. -----

Ciudad de México, a 28 JUNIO de 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. DOLORES RODRIGUEZ TORRES.- RÚBRICA.

PUBLIQUESE EL EDICTO DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, QUE SE FIJARÁ POR UNA SOLA VEZ EN EL EN LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE JUZGADO, ASÍ COMO EN LOS TABLEROS DE AVISO DE LA TESORERIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO "DIARIO IMAGEN", DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES.

732.- 11 agosto.

**JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA**

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE 962/2018.

SE CONVOCA POSTORES:

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CKD ACTIVOS 8, SOCIEDAD ANONIMA, PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, en contra de MARTÍNEZ LOPEZ JUAN GILBERTO Y LOPEZ ESPINOSA NANCY SUSANA, expediente número 962/2018. EL C. JUEZ DÉCIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DICTO UN AUTO QUE EN LO CONDUCENTE DICE: "... Ciudad de México, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés..." "...se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA LUNES VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado identificado como CASA "D" CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE SESENTA DE LA MANZANA SEIS ROMANO DEL CONDOMINIO DE TIPO INTERES SOCIAL, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "DESARROLLO ECATEPEC" COMERCIALMENTE CONOCIDO COMO "BONITO ECATEPEC" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, cuyas características obran en autos, por tanto, elabórese los edictos respectivos a efecto de anunciarse la pública subasta, los cuales se fijarán por UNA SOLA OCASIÓN en los Tableros de Avisos de este Juzgado y en los de la Tesorería de la Ciudad de México y se publicarán en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, sirviendo de base para tal efecto la cantidad de \$614,000.00 (SEISCIENTOS CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el precio del avalúo rendido en autos; siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes referida y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal hoy Ciudad de México, gírese atento exhorto con los insertos que sean necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, a fin de que en auxilio a las labores de este Juzgado se sirva fijar en los sitios de costumbre de esa localidad los edictos respectivos en los términos ordenados en el presente proveído, así como publicarlos en el Diario de circulación en esa localidad que para tal efecto se sirva señalar el C. Juez exhortado, debiendo parte interesada realizar lo conducente para la publicación de los edictos respectivos en los términos aquí ordenados, lo anterior es así, en virtud de que el bien a rematar se encuentra situado en esa entidad; otorgándoles plenitud de jurisdicción a dicho Juez exhortado para que por su conducto se dé cumplimiento al presente; debiendo los posibles licitadores dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 574 del Código procedimental en cita, esto es, consignar previamente, por cualquiera de los medios permitidos por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien, que sirva para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos..."

EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR UNA SOLA OCASIÓN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO Y EN LOS DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE PUBLICARÁN EN EL PERIÓDICO "DIARIO IMAGEN", DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES.

CIUDAD DE MÉXICO A 02 DE JUNIO DE 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOEL MORENO RIVERA.-RÚBRICA.

733.- 11 agosto.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE
MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

LUIS ALBERTO TRUJILLO BERROCAL.

Por medio del presente se le hace saber que en el Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 15243/2022 promovido por LUIS ALBERTO TRUJILLO BERROCAL en contra ESPERANZA RESÉNDIZ CUEVAS, se promovió incidente sobre pago de pensiones vencidas por lo que se le ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: A).- El pago por concepto de pensión alimenticia convenida a favor de su menor hija de iniciales S.T.R.; Quedando bajo los siguientes hechos: El demandado ha dejado de cumplir con su obligación alimentaria pactada mediante convenio celebrado por las partes donde se obligó a proporcionar por concepto de alimentos a favor de su hija la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) quincenales misma que ha dejado de depositar desde la segunda quincena de abril de (2017) dos mil diecisiete provocando que a la fecha en que se interpuso dicho incidente ascienda a la cantidad de \$174,000.00 (ciento setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) siendo este incumplimiento el motivo por el cual a la fecha se ha dejado en estado de vulnerabilidad a la menor involucrada y es por ello que se reclaman las prestaciones redactadas sucinta en líneas que anteceden. Comunicándole que se le concede el término de TREINTA DIAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda incidental, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí o persona que lo representa, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces, de SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial.- Doy fe.- Dado en Ecatepec de Morelos, México; SEIS (6) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR NÚMERO 61 EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. DULCE ESTHER FIGUEROA RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

737.- 11, 22 y 31 agosto.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

LUIS ALBERTO TRUJILLO BERROCAL.

Por medio del presente se le hace saber que en el Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 18180/2022 promovido por ESPERANZA RESENDIZ CUEVAS en contra LUIS ALBERTO TRUJILLO BERROCAL, por lo que se le ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: A).- La pérdida de la patria potestad que ejerce el señor LUIS ALBERTO TRUJILLO BERROCAL hacia la niña de nombre SIENA TRUJILLO RESENDIZ; B) La Guarda y Custodia definitiva de la menor de edad antes mencionada; C) El pago de una pensión alimenticia a favor de la menor involucrada de \$6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.); D) El pago de una pensión alimenticia desde el mes de abril del año dos mil diecisiete hasta la fecha; E) El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio; Quedando bajo los siguientes hechos: El demandado ha dejado de cumplir con su obligación alimentara ordenada en juicio diverso desde el mes de abril del dos mil diecisiete hasta la fecha, siendo que no ha realizado ningún pago por concepto de pensión alimenticia, además de dar de baja del seguro de gastos médicos mayores a la menor siendo el caso que en diversas ocasiones se le notificó al demandado para que diera cumplimiento al convenio celebrado den en fecha veintitrés de enero de dos mil diecisiete dentro del expediente 1756/2016 del índice del Extinto Juzgado Décimo Familiar de Ecatepec de Morelos, Estado de México, actualmente identificado con el nuevo número de expediente 15243/2022 del índice del Juzgado Quinto Familiar de Ecatepec siendo este incumplimiento el motivo por el cual a la fecha se ha dejado en estado de vulnerabilidad a la menor involucrada y es por ello que se reclaman las prestaciones redactadas su cinta en líneas que anteceden. Comunicándole que se le concede el término de TREINTA DIAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí o persona que lo representa, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces, de SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial.- Doy fe.- Dado en Ecatepec de Morelos, México; CINCO (5) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- SECRETARIO, LIC. DULCE ESTHER FIGUEROA RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

738.- 11, 22 y 31 agosto.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A: JUAN FERNANDO MARTINEZ MAC KINNEY.

En cumplimiento al auto de fecha trece de abril de dos mil veintitrés, dictado en el expediente número 690/2020, relativo al Ordinario Civil, promovido por COBIMET, S. A. DE C. V. en contra de JUAN FERNANDO MARTINEZ MAC KINNEY, se desprende que dentro de sus pretensiones son: a) El Cumplimiento del Contrato de Arrendamiento de fecha 15 de Marzo del año 2019, celebrado entre mi representada y los hoy demandados, referente al Local Comercial Número 5 D que se encuentra en la Plaza Comercial denominada "PLAZA MAYOR", ubicada en Leona Vicario número 386, Barrio de Coaxustenco, Metepec, Estado de México, C.P. 52140, pues han incumplido con sus obligaciones de pago contraídas en dicho contrato. b) Como consecuencia de la prestación anterior, el pago de la cantidad de \$177,252.64 (Ciento setenta y siete mil doscientos cincuenta y dos pesos 72/100 M.N.) cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), por concepto de rentas vencidas correspondiente a los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre del año 2020, más las que se sigan generando, hasta su total liquidación de las mismas, conforme a lo establecido en el contrato de arrendamiento motivo del presente juicio. c) El pago de la cantidad de \$114,603.00 (ciento catorce mil seiscientos tres pesos 00/100 M. N.) por concepto de una pena convencional a la cual se hizo acreedor el demandado por la desocupación anticipada del local objeto del arrendamiento, tal y como se pactó en el último párrafo de la cláusula Tercera del contrato base de la acción. d) El pago de los intereses moratorios a razón del 5% (cinco por ciento) mensual sobre el saldo de rentas que se tengan pendientes de pago, derivado del retraso en el pago de las mensualidades de renta correspondiente a los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre del año 2020 y los demás que se sigan originando hasta el pago total del adeudo generado a favor de mi representada, mismo que serán calculados en el momento procesal oportuno. e) El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

HECHOS: 1.- En fecha 15 de marzo del año 2019, el C. JUAN FERNANDO MARTINEZ MAC KINNEY, en calidad de arrendatario y el C. MARIO MARTIN RODRIGUEZ MARTINEZ en calidad de fiador, celebraron con mi representada, Contrato de Arrendamiento, sobre el Local Comercial Número 5 D que se encuentra en la Plaza Comercial denominada "PLAZA MAYOR", ubicada en Leona Vicario número 386, Barrio de Coaxustenco, Metepec, Estado de México, C.P. 52140, obligándose al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones ahí estipuladas; documento que exhibo en original y que sirve de base para el ejercicio de la acción. 2.- El Arrendatario convino con mi

representada en el contrato de arrendamiento, el pagar mensualmente por concepto de la renta del local número 5 D, la cantidad de \$18,419.00 (DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M. N.), más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), pago que cubriría dentro de los primeros CINCO días naturales del mes correspondiente, renta que además se incrementaría cada año tal y como lo establecen las cláusulas QUINTA y SEXTA del contrato de arrendamiento de fecha 15 de Marzo del 2019, las cuales establecen: QUINTA RENTA Y FORMA DE PAGO.- "EL ARRENDATARIO" se obliga a pagar por concepto de renta mensual por el uso y disfrute del "BIEN ARRENDADO", a "EL ARRENDADOR" la cantidad de: RENTABASE \$16,300.00 (Dieciséis mil trescientos pesos 00/100 M.N.) Más 8% Servicios en Áreas comunes \$ 1,304.00 (Mil trescientos cuatro pesos 00/100 M.N.) Más 5% de Publicidad \$ 815.00 (Ochocientos quince mil 00/100 M.N.). Suma total de Renta Mensual \$18,419.00 (Dieciocho mil cuatrocientos diecinueve mil 00/100 M.N.). Más el impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), conforme a la Ley de la Materia. Este pago se cubrirá por adelantado dentro de los primeros cinco días naturales del mes correspondiente, y se efectuara en el domicilio convencional que señala el "ARRENDADOR", ubicado en la calle Guadalupe Victoria Norte 701, local 40, Colonia la Purísima, Metepec, Estado de México, C.P. 52169 cuyo domicilio es conocido por "EL ARRENDATARIO". SEXTA INCREMENTO DE RENTA.- Las partes convienen que la renta pactada se incrementara en el porcentaje anual del índice general de inflación general que el INEGI dé a conocer o con cualquier otro nombre que se le conozca en el momento en que se realice esta operación y cada año se incrementará a partir de la fecha de firma de este contrato. Por tanto la renta mensual a pagar desde la suscripción del contrato base de la acción hasta el 31 de abril del 2020 fue por la cantidad de \$18,419.00 (Dieciocho mil cuatrocientos diecinueve mil 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A) y en base a la cláusula antes transcrita a partir del 1º de Abril del 2020 incrementó la renta a \$19,100.50 (diecinueve mil cien pesos 50/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), lo anterior de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, que se adjunta a la presente como ANEXO TRES, referente al incremento antes indicado y que para mayor ilustración de su Señoría me permito realizar la siguiente operación aritmética. RENTA MENSUAL A PAGAR DEL 01 DE ABRIL 2020. De acuerdo a la información emite el Banco de México y da a conocer a través de la publicación en su página web <https://www.banxico.org.mx/tipcamb/main.do?page=inf&idioma=sp> el índice general (INPC) es de 3.70 y por lo tanto obtenemos lo siguiente: $\$18,419.00 = (\text{Renta sin I.V.A.}) + 681.50 = \text{INPC de } 3.70\% \text{ } \$19,100.51 \text{ (Incremento de Renta)} + 3,056.081 = 16\% \text{ de I.V.A. } \$ 22,156.58$ Total a pagar por concepto de renta a partir del mes de abril 2020, con I.V.A Incluido. Por lo tanto, la cantidad de \$ 22,156.58 (veintidós mil ciento cincuenta y seis 58/100 M.N.) multiplicada por los meses de renta que adeuda la demandada y que son los correspondientes a meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre del año 2020, más las que se sigan generando, nos da la cantidad de \$ 177,252.64 (ciento setenta y siete mil doscientos cincuenta y dos 72/100 M.N.) CANTIDAD QUE ADEUDA A MI REPRESENTADA Y QUE SE LE RECLAMA EN EL CAPITULO RESPECTIVO, más las que se sigan originando, hasta la total liquidación de la deuda. 3.- Ahora bien de acuerdo a lo estipulado en la cláusula Tercera del contrato de arrendamiento base de la acción, se estableció de vigencia para dicho contrato un periodo de dos años que comprende del 15 de Marzo del 2019 al 14 de marzo del año 2021, en razón a ello la demandada debería de entregar el local en esta última fecha, no obstante el pasado mes de septiembre de la presente anualidad, entró al local arrendado y opto por sacar los bienes que se encontraban ahí, sin comunicárselo a mi representada, en consecuencia no hizo entrega del local arrendado, por lo que las rentas se seguirán generando hasta la entrega formal del local y la total liquidación de su adeudo, por estas circunstancias se hizo acreedor a una pena convencional pactada por la partes en el Último Párrafo de la Cláusula Tercera del contrato de arrendamiento en comento, donde se estipula lo siguiente: "TERERA VIGENCIA.-... Así como tampoco podrá "EL ARRENDATARIO" desocupar el inmueble antes de la fecha de terminación de este contrato, ya que para el caso de que este desocupe el local arrendado antes de la fecha de terminación del presente contrato, se hará acreedor a una pena convencional equivalente al pago total del restante de mensualidades por las que se haya pactado originalmente la vigencia del contrato. En base a lo anterior, se demanda el pago de la cantidad de \$114,603.00 (ciento catorce mil seiscientos tres pesos 00/100 M.N.) por concepto de la pena convencional por la desocupación anticipada del inmueble arrendado, misma que resulta de multiplicar la renta mensual \$19,100.51 (diecinueve mil cien pesos 51/100 M. N.) por las mensualidades restantes hasta el 14 de marzo de 2021 fecha en que finaliza el contrato de arrendamiento, y que son los meses de octubre, noviembre, diciembre, enero, febrero y marzo en virtud de que como se ha manifestado dicho inmueble fue desocupado anticipadamente por el demandado en el mes de septiembre del presente año. 4.- Ahora bien, es importante mencionar que en el contrato de arrendamiento de fecha 01 de Abril del 2019, se estipulo que para el caso de que el arrendatario no pagara cualquiera de las obligaciones establecidas durante el mes, al siguiente mes iniciaría a generar intereses moratorios a razón del 5% (cinco por ciento) mensual sobre el saldo que se tenga pendiente de pago y hasta su liquidación total, tal y como está establecido en el último párrafo de la cláusula Décima Sexta del contrato de arrendamiento base de la acción, la cual establece: "...En caso de que "EL ARRENDATARIO" no pague cualquiera de las obligaciones establecidas durante el mes, al siguiente mes iniciará a generar intereses moratorios a razón del 5% por ciento mensual, sobre el saldo que tenga pendiente de pago y hasta su liquidación total...". Intereses que serán calculados en el momento procesal oportuno y hasta en tanto se liquide el total del adeudo. 5.- Dado que el C. MARIO MARTIN RODRIGUEZ MARTINEZ, compareció a la celebración del contrato de arrendamiento base de la acción y aceptó constituirse en lo personal como fiador liso y llano de las obligaciones contraídas por el arrendatario en el contrato de arrendamiento de fecha 01 de Abril del 2019, dejando en garantía para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas El Lote comercial número 34, Manzana 8, Conjunto urbano de tipo habitacional de interés social, comercial y de servicios denominado "GALAXIA LERMA" ubicado en Avenida de Las Partidas número 7 y 9, fracciones B, H, A y G, Colonia Rancho la Bomba en el Municipio de Lerma, Estado de México actualmente Vía Láctea número 233, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Décima Octava del multicitado contrato, por lo que solicito se le emplace a juicio y se le requiera de pago de las prestaciones mencionadas en el capítulo respectivo quienes renunciaron al beneficio de orden y excusión que señala el Código Civil del Estado de México; motivo por el cual se le reclaman el pago de las prestaciones mencionadas en el capítulo respectivo. 6.- El caso es que el arrendatario hoy demandado, ha dejado de pagar a mi representada las mensualidades de renta de los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre del año 2020; adeudo que se les ha requerido tanto al arrendatario como al fiador en forma extrajudicial por personal de mi representada así como por el promovente, sin que hasta la fecha de presentación de la demanda se haya obtenido el pago correspondiente; es por ello que me veo en la necesidad de demandar en la vía y forma propuesta el pago de las rentas referidas en el capítulo respectivo más las que se sigan generando.

Se expiden los edictos para su publicación POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta Población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá de presentarse y contestar la demanda dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de esta resolución, por el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no contesta la demanda por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

VALIDACIÓN, VEINTICINCO DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE TOLUCA, MÉXICO CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CARLOS ALBERTO DÍAZ BENÍTEZ.-RÚBRICA.

739.- 11, 22 y 31 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO CON
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO:

Que en el expediente marcado con el número 756/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por MARCELINA SÁNCHEZ PICHARDO, respecto de un inmueble ubicado en la comunidad de San Mateo Coapexco, del Municipio de Villa Guerrero, Estado de México.

El inmueble motivo de la presente solicitud, tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 39.00 METROS CON ANGEL PEÑA FUENTES, AL SUR: 40.20 METROS CON ENTRADA VECINAL, AL ORIENTE: 50.00 METROS, CON JASMIN CARBAJAL MUÑOZ, AL PONIENTE: 53.40 METROS CON ISMAEL FELIPE VAZQUEZ ISLAS, con una superficie total aproximada de 2047.00 metros cuadrados.

Lo cual pretende acreditar con el original del contrato de donación a título gratuito y dice, ha poseído de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, el cual adquirió MARCELINA SÁNCHEZ PICHARDO por contrato de donación de fecha ocho de enero de mil novecientos noventa y siete, celebrado con PEDRO SANCHEZ TOLENTINO, en tanto se, ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de INMATRICULACIÓN JUDICIAL y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de esta la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley, Ixtapan de la Sal, México, a los dos días del mes de agosto del dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto treinta (30) de junio del año dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. JULIO CÉSAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITIDO EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

742.- 11 y 16 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 558/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION promovido por OMAR ALEJANDRO MENDIETA BRINGAS, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE DE CUAUTITLAN S/N, COLONIA SECTOR POPULAR, TOLUCA ESTADO DE MEXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: En 42.42 metros con PROPIEDAD PRIVADA actualmente VICTOR PERCHES GALVAN. AL SUR: En 2 líneas de Oriente a Poniente la primera de 31.60 metros y la segunda de 9.91 metros con PEDRO REYES ESTRADA (actualmente ROBERTO REYES ARRIAGA), AL ORIENTE: En 22.30 metros con CALLE DE CUAUTITLAN Y AL PONIENTE: En 22.93 metros con ROSA MARIA ELIZALDE (actualmente GRUPO EDUCATIVO HIDALGO S.C.); CON UNA SUPERFICIE DE 966.38 METROS CUADRADOS.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho a efecto de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expiden a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.- DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ROSA ANITA CRUZ ROSAS.-RÚBRICA.

743.- 11 y 16 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA
E D I C T O**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, dentro del expediente 967/2022 relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION promovido por DIANA ITZEL HERNANDEZ GARCIA, en contra de EDUARDO HERNANDEZ SANCHEZ y MARIA ELIZABETH FLORES SANCHEZ, se advierte que por auto de fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés y aclaración efectuada el cuatro de agosto de dos mil veintitrés, se determinó notificar a la demandada MARIA ELIZABETH FLORES SANCHEZ por medio de edictos; para lo cual, sucintamente, se procede a reseñar la demanda en los siguientes términos: PRESTACIONES. a).- Con apoyo en los artículos 5.127 y 5.128 del Código Civil del Estado de México, se me declare que ha operado a mi favor la Prescripción Adquisitiva (usucapión), de casa habitación marcada con el número 16-E, del conjunto 16, lote 2, manzana 1, del Fraccionamiento Residencial las

Flores, San Lorenzo Tepaltitlán, Toluca, México ACTUALMENTE Privada de las Flores, número 608, Residencial las Flores, Municipio de Toluca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias, se expresarán en el capítulo de hechos de la presente demanda. b).- Como consecuencia de lo anterior, la inscripción a mi favor en el Registro Público de la Propiedad, ahora Instituto de la Función Registral de la propiedad a mi favor, del inmueble materia de esta demanda, el cual se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, hoy denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico 00285021, Volumen número 236, Libro Primero, Sección Primera, Partida número 873, de fecha diecinueve de marzo del año mil novecientos ochenta y seis (1986). c).- El pago de gastos y costas que genere el presente juicio.

Fundo la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho.

HECHOS

1.- Como lo acredito con el contrato de cesión de derechos, en fecha veinte de octubre del año dos mil quince, la suscrita promovente DIANA ITZEL HERNANDEZ GARCIA adquirí en propiedad del C. EDUARDO HERNANDEZ SANCHEZ, una casa habitación marcada con el número 16-E, del conjunto 16, lote 2, manzana I, del Fraccionamiento Residencial las Flores, San Lorenzo Tepaltitlán, Toluca, México ACTUALMENTE Privada de las Flores, número 608, Residencial las Flores, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: PLANTA BAJA- AL NORTE: en una línea de 7.05 mts. de muro común con casa D, del conjunto 16. AL SUR: en una línea de 7.05 mts. con casa F, del conjunto 16. AL ORIENTE: en una línea de 4.67 mts. con patio de su área privativa. AL PONIENTE: en una línea de 4.67 mts. con área común del lote 2. PLANTA ALTA- AL NORTE: en dos líneas, LA PRIMERA DE 5.25 mts. con muro común con casa D, del conjunto 16. LA SEGUNDA DE 1.80 MTS. con patio de su área privativa. AL SUR: en dos líneas. LA PRIMERA DE 6.45 MTS. con casa F, del conjunto 16. LA SEGUNDA DE 0.60 MTS. con jardinera. AL PONIENTE: en dos líneas. LA PRIMERA DE 3.695 MTS. con área común del lote 2. Y LA SEGUNDA DE 0.975 MTS. con jardinera. AL ORIENTE: EN DOS LINEAS. LA PRIMERA DE 3.095 MTS. Y LA SEGUNDA DE 1.575 MTS. ambas líneas con patio de su área privativa. Tal y como lo acredito con la copia certificada del contrato de cesión de derechos que se adjunta a la misma demanda como ANEXO UNO. 2.- El inmueble descrito en el hecho que antecede se encuentra ubicado en el Fraccionamiento denominado "Residencial las Flores" en el número 16-E, manzana 1, lote 2, San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: PLANTA BAJA- AL NORTE: en una línea de 7.05 mts. de muro común con casa D, del conjunto 16. AL SUR: en una línea de 7.05 mts. con casa F, del conjunto 16. AL ORIENTE: en una línea de 4.67 mts. con patio de su área privativa. AL PONIENTE: en una línea de 4.67 mts. con área común del lote 2. PLANTA ALTA- AL NORTE: en dos líneas, LA PRIMERA de 5.25 mts. con muro común con casa D, del conjunto 16. LA SEGUNDA DE 1.80 MTS. con patio de su área privativa. AL SUR: en dos líneas. LA PRIMERA DE 6.45 MTS. con casa F, del conjunto 16. LA SEGUNDA DE 0.60 MTS. con jardinera. AL PONIENTE: en dos líneas. LA PRIMERA DE 3.695 MTS. con área común del lote 2. Y LA SEGUNDA DE 0.975 MTS. con jardinera. AL ORIENTE: EN DOS LINEAS. LA PRIMERA DE 3.095 MTS. Y LA SEGUNDA DE 1.575 MTS. ambas líneas con patio de su área privativa. Con una superficie aproximada de 45.876 M2 (CUARENTA Y CINCO PUNTO OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS). Inmueble en mención se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, hoy denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México a favor de C. MARIA ELIZABETH FLORES SANCHEZ, titular registral, razón por la cual el codemandado le resulta legitimación pasiva en la causa, bajo el Folio Real Electrónico 00285021, Volumen número 236, Libro Primero, Sección Primera, Partida número 873, de fecha diecinueve de marzo del año mil novecientos ochenta y seis (1986), tal y como se acredita con el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN que se adjunta a la presente demanda como ANEXO DOS. 3.- Desde la fecha en que el C. C. EDUARDO HERNANDEZ SANCHEZ, me cedió el inmueble descrito en el hecho número 1 (uno), me dio la posesión material del mismo, la cual he detentado en concepto de propietario, en forma pública, pacífica continua y de buena fe, ejerciendo sobre este actos de dominio en su conservación como adaptación de dicho inmueble a las necesidades de mi familia, jamás he tenido problema alguno derivado de la posesión que detento sobre dicho bien, ni esta me ha sido reclamada ni judicial ni extrajudicialmente por persona alguna, mi posesión ha sido continua pues jamás he sido perturbado en la misma, ni esta se ha interrumpido, la posesión ha sido pública, pues siempre ha sido a la vista de todos los vecinos y soy conocida como propietaria de dicho inmueble, y la posesión ha sido de buena fe, prueba de ello es la causa generadora de mi posesión, extremos que acredite en su oportunidad procesal. 4.- Con motivo de lo anterior, es por lo que acudo ante su Señoría y en la presente vía, a efecto que mediante resolución judicial se sirva emitir, se declare que en mi favor ha operado y consumado la Usucapación del inmueble singularizado, por haber transcurrido con exceso el término de ley, y por ende me he convertido en propietaria del mismo, debiéndose ordenar al Registrador Público de la Propiedad de Toluca, denominado hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, que dicho inmueble sea inscrito a mi favor.

Los cuales deberán ser publicados por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que conteste la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo y señale en su primer escrito domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo dentro del primer cuadro de ubicación de este Unitario, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Además, se le hace de su conocimiento que el traslado respectivo se encontrara a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, previa comparecencia y constancia de su recibo que obre en autos. Fije la secretaria copia de la resolución en la puerta de este Juzgado por todo el tiempo que dure la notificación. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS Y CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO, QUIEN FIRMA EN TERMINOS DE LA CIRCULAR NUMERO 61/2016, LICENCIADA YOLANDA GONZALEZ DIAZ.-RÚBRICA.

744.- 11, 22 y 31 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 912/2020, NAYELI FLORES REBOLLO, promueve JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ROGELIO FLORES MORALES, DENUNCIADO POR NAYELI FLORES REBOLLO; El cujus ROGELIO FLORES MORALES falleció en fecha veinticuatro de septiembre de dos mil catorce; El de cujus no contrajo matrimonio; únicamente tuvo una relación con la señora MARIA TERESA REBOLLO FLORES; para efectos de acreditar mi parentesco con el cujus, así como el derecho de heredar lo acredito con acta de nacimiento en copia certificada; así mismo manifiesto que la suscrita sea designada albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de ROGELIO FLORES MORALES, NOTIFICAR a MARIA TERESA REBOLLO FLORES, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de SIETE EN SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber que cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS para comparecer al presente juicio a justificar sus derechos hereditarios con documento fehaciente, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, a catorce de julio de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).- LICENCIADA DANIELA MARTÍNEZ MACEDO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

745.- 11, 22 y 31 agosto.

**JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA**

SE CONVOCAN POSTORES.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTOS DE FECHAS QUINCE DE JUNIO Y TREINTA Y UNO DE MAYO AMBOS DE DOS MIL VEINTITRÉS, DICTADO EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BBVA BANCOMER, S. A., INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCOMER, BBVA BANCOMER, hoy su cesionario EDGAR BASILIO MONTES PLASCENCIA, EN CONTRA DE ISRAEL ARAIZAGA DORADO Y ANA PATRICIA TOVAR GALLO, EXPEDIENTE NÚMERO 28/2018, LA C. JUEZ DÉCIMO DE LO CIVIL LICENCIADA JUDITH COVA CASTILLO SEÑALO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO EL REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, DEL INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA UBICADO E IDENTIFICADA COMO LOTE 10 Y CASA EN EL CONSTRUIDA, SUJETA A REGIMEN DE PROPIEDAD EN DONDOMINO, RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN EN CONDOMINIO DEL INMUEBLE UBICADO EN ALLENDE NÚMERO 811, BARRIO LA MAGDALENA SAN MATEO ATENCO, C.P. 52104, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SE ENCUENTRAN DESCRITAS EN LOS AUTOS, QUE CORRESPONDE AL PRECIO DEL AVALÚO, EN LA CANTIDAD DE \$1,344,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) Y SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE ÉSTA CANTIDAD, EN EL ENTENDIDO DE QUE LOS INTERESADOS PARA QUE SE LES ADMITA COMO POSTORES DEBERÁN EXHIBIR POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO DE LA CANTIDAD DE AVAÚO EN BILLETE DE DEPÓSITO DE BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a 15 DE JUNIO DEL 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DÉCIMO CIVIL, LIC. EDGAR IVAN RAMIREZ JUAREZ.-RÚBRICA.

Para su publicación, por UNA SOLA OCASIÓN, tanto en los tableros de avisos del Juzgado, así como en la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate por lo menos CINCO DÍAS HÁBILES.

Gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene publicar los edictos convocando a postores, por UNA SOLA OCASIÓN tanto en los estrados del costumbre de ese lugar, así como en un periódico de circulación local, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate por lo menos CINCO DÍAS HÁBILES.

746.- 11 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO
E D I C T O**

JOSE JUAN SANCHEZ AGUILAR, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 593/2023, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un predio denominado LA CRUZ, ubicado CALLE NUMERO 6, EN EL POBLADO DE SANTIAGO TOLMAN, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, que manifiestan que desde el día TRECE DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE, adquirió mediante Contrato de compraventa, de C. NICOLAS AGUILAR CRUZ, desde esa fecha tienen posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de 1,308.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 75.00 METROS Y COLINDA CON VICENTE BELTRAN AGUILAR actualmente DAMIAN GERONIMO CONTRERAS Y MODESTA BELTRAN FRANCO; AL SUR: 71.50 METROS Y COLINDA CON NICOLAS AGUILAR CRUZ ACTUALMENTE MARIA ELENA AGUILAR CRUZ; AL ORIENTE: EN 18.00 METROS Y COLINDA CON CALLE AVENIDA MEXICO; AL PONIENTE: 18.00 METROS, COLINDA CON CALLE DE LAS FLORES ACTUALMENTE CALLE PALOMA.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de circulación diaria. Otumba, Estado de México, 04 de agosto de dos mil veintitrés 2023.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO IGNACIO MARTÍNEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

747.- 11 y 16 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEXICO
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente marcado con el número 803/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio promovido por WILLIAM ZEPEDA SEGURA, respecto del inmueble ubicado en CALLE IGNACIO ALLENDE, SIN NÚMERO, BARRIO DE SAN JUAN, MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, mismo que tiene una superficie de 162.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 18.00 METROS CON CALLE DE ALLENDE; AL SUR 18.00 METROS CON PROPIEDAD DE LA FAMILIA GARCÍA (ACTUALMENTE CON GUILLERMO GARCÍA BECERRIL); AL ORIENTE 9.00 METROS COLINDA CON REYNA LOPERENA TROCHI; Y AL PONIENTE 9.00 METROS CON PEDRO MUÑOZ SALAZAR (ACTUALMENTE CON ANASTACIA ANGELA ABREGO HERRERA).

Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro Periódico de Circulación Diaria en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos idóneos en términos de ley.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación trece de julio de dos mil veintitrés.- SECRETARIO, M. EN D. GERARDO DIOSDADO MALDONADO.-RÚBRICA.

748.- 11 y 16 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A JUICIO A LA DEMANDADA: GUILLERMINA LOMAN VILLAREAL.

Se le hace saber que en el expediente 987/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil (USUCAPIÓN), promovido por MARTHA FERNANDA VALDEZ CÁRDENAS en contra de GUILLERMINA LOMAN VILLAREAL y ROGELIO RAMÓN VALDEZ RECILLAS en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México, el Juez del conocimiento por auto del uno de diciembre del dos mil veintiuno, dicto auto que admitió la demanda y por proveído del veintitrés de junio del dos mil veintitrés, ordenó emplazar a la demandada GUILLERMINA LOMAN VILLAREAL, por medio de edictos, los cuales deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial del Estado de México, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA 30 DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, apercibida la demandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de ubicación de este Juzgado, en caso de no hacerlo, las posteriores aún las de carácter personal se le realizara conforme lo dispone el artículo 1.170 de la ley en cita, por medio de Lista y Boletín Judicial: Relación sucinta de la demanda Prestaciones: A). Se declare mediante sentencia definitiva ser propietaria por prescripción positiva del bien inmueble que tiene en posesión desde hace aproximadamente siete años anteriores a la fecha..." ubicado en Domicilio Conocido LA PRESA BROCKMAN MUNICIPIO DE EL ORO ESTADO DE MÉXICO..." B). La inscripción en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial de la sentencia dictada en la que se declara a la suscrita como legítima propietaria..." C). La declaración Judicial de la sentencia que se dicte servirá de veces de título de propiedad a favor de la suscrita..."

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación de esta población, así como en el Boletín Judicial del Estado de México; dado en la Ciudad de El Oro de Hidalgo, México a veintiocho de junio del dos mil veintitrés.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

749.- 11, 22 y 31 agosto.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MARIA EUGENIA ARMAS DE NAVARRETE. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 687/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARGARITA MONTES AVALOS, en contra de MARIA EUGENIA ARMAS DE NAVARRETE, se dictó un auto de fecha nueve (09) de marzo del dos mil veintitrés (2023) en la que se

admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en fecha veinte (20) de Junio de dos mil veintitrés (2023), por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- Que se declare en sentencia definitiva que la suscrita Margarita Montes Avalos, en calidad de poseedor de propietario respecto del inmueble CALLE ABEDUL, LOTE TREINTA Y SIETE, MANZANA DIECISEIS, COLONIA PRIZO, CÓDIGO POSTAL 55264, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 120.00 metros cuadrados, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NOROESTE, en 8.00 metros con calle Abedul; AL SURESTE, en 8.00 metros con lote treinta; AL NORESTE, en 15.00 metros con lote treinta y ocho; y AL SUROESTE, en 15.00 metros con lote treinta y seis, B).- La resolución dictada se sirva como título de propiedad para inscripción ante el IFREM. Fundando sustancialmente como hechos de su demanda: En fecha 05 de Marzo de 1984, mediante contrato privado de Compra Venta, se adquirió la propiedad del inmueble descrito de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de dominio, en calidad de propietaria, cubriendo todas y cada una de las erogaciones que derivan de los mismos. Ofreciendo los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, MARIA EUGENIA ARMAS DE NAVARRETE, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro del Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los cuatro días de Julio de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinte de junio de dos mil veintitrés.- LIC. EN DERECHO FELIPE GONZALEZ RUIZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

750.- 11, 22 y 31 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, CON
RESIDENCIA EN COACALCO, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE 2103/2021.

EMPLAZAR.

JUAN PATLÁN DÍAZ.

Se hace de su conocimiento que JOCELYN MEDEL ORTIZ en calidad de apoderada legal de RODOLFO MEDEL BOLAÑOS demandó ante éste Juzgado bajo el número de expediente 2103/2021 el INCIDENTE DE NULIDAD DE LIQUIDACIÓN DE PENSIONES RENTISTICAS derivado del juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO promovido por RODOLFO MEDEL BOLAÑOS en contra de JUAN PATLÁN DÍAZ, reclamando la siguiente prestación: A. Incidente de nulidad de liquidación de pensiones rentísticas. Lo anterior fundándose en los siguientes hechos: 1. La pensión rentística mensual se fijó en la cantidad de \$6,500.00 (seis mil quinientos mensuales 00/100 m.n.), cantidad que deberá multiplicarse por siete meses, en virtud de que de agosto al año próximo pasado al mes de marzo del dos mil veintidós han transcurrido siete meses; 2. Toda vez que se condena al demandado al pago de la cantidad de \$58,500.00 (cincuenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 m.n. correspondiente a los meses de diciembre del dos mil veinte, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto del dos mil veintiuno, es procedente sumar la cantidad de \$45,500.00 (cuarenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n.) por los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre del dos mil veintiuno, así como enero, febrero y marzo del dos mil veintidós; 3. Se concluye que el demandado deberá pagar la cantidad de \$104,000.00 (ciento cuatro mil pesos 00/100 m.n.), correspondiente a los meses de diciembre del dos mil veinte, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del dos mil veintiuno, así como enero, febrero y marzo del dos mil veintidós.

Por lo que en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha treinta y uno de enero del dos mil veintitrés y diez de junio de dos mil veintidós, se ordenó se emplace por medio de edictos a JUAN PATLÁN DÍAZ, que se publicarán por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación, y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse en el plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente a la última publicación. Asimismo, prevéngasele para que señale domicilio dentro del lugar de ubicación de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones personales, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo las mismas se practicarán en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código en cita. Así mismo, y por conducto del Secretario, fíjese en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución. Se expide a los quince días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: auto del treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA FLORES PÉREZ.-RÚBRICA.

751.- 11, 22 y 31 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 795/2023, MONICA ASCENCION BARRIOS RUIZ, por su propio derecho, promueve DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en LA CALLE FRANCISCO SARABIA, NUMERO 15, COLONIA CENTRO MUNICIPIO ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 25.47 METROS, COLINDA CON HECTOR ANTONIO RUIZ MERCADO ANTERIORMENTE ENRIQUETA MERCADO RUISANCHEZ; AL SUR: 25.47 METROS, COLINDA CON PABLO FEDERICO CRUZ SANDOVAL; AL ORIENTE: MIDE 08.35 METROS, COLINDA CON CALLE FRANCISCO SARABIA; AL PONIENTE: MIDE 08.54 METROS, COLINDA CON HECTOR ANTONIO RUIZ MERCADO ANTERIORMENTE ENRIQUETA MERCADO RUISANCHEZ. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 217.51 METROS CUADRADOS.

La Juez del conocimiento dictó un auto el catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023), donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, a ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada GRACIELA TENORIO OROZCO, Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

752.- 11 y 16 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ISABEL SANCHEZ FLORES.- En cumplimiento a lo ordenado por auto de data 08 ocho de junio del año 2023 dos mil veintitrés, dictados en el expediente número 0024/2022, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL promovido por FLORIBERTO GUERRERO REZA y YOLANDA OLALDE GUTIERREZ, en contra de ISABEL SANCHEZ FLORES Y OTROS, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora les ha demandado las siguientes prestaciones: A) La nulidad de escritura pública número 2,887, volumen 37, folio 56397, de fecha 17 de febrero de 2012 tirada ante la fe del Licenciado Antonio García Maldonado, Notario Público número 17 del Distrito Judicial de Tabares, en Acapulco en el Estado de Guerrero, respecto de la compraventa supuestamente otorgada por la parte actora en favor de la demandada respecto del bien inmueble ubicado en lote de terreno número 37, manzana número 4 A, ubicado en la calle Farolito, número 30, de la colonia Evolución Segunda Sección, código postal 57000 en la Ciudad Nezahualcóyotl, Distrito de Texcoco en el Estado de México; B) Como consecuencia de lo anterior, la cancelación de la inscripción de la escritura detallada en inciso que antecede, que realizó el Instituto de la Función Registral del Estado de México en el folio real electrónico 24863, con fecha de inscripción del veinticinco de marzo del dos mil veintiuno, número de trámite 249350, por el calificador Anel Lucia Leyva Morlan, anotando su cancelación en el libro de registro que al respecto lleve el referido Instituto. Funda lo anterior en los siguientes **HECHOS**: En fecha veintiocho de agosto de dos mil veintiuno, se le informó a la parte actora por parte de uno de sus vecinos que personas extrañas se estaban metiendo a su domicilio ubicado en lote de terreno número 37, manzana número 4 A, ubicado en la calle Farolito, número 30, de la colonia Evolución Segunda Sección, código postal 57000 en la Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, por lo que al dirigirse al mismo les refirieron que la dueña era la mamá de quien dijo apodarse "el jaibon", por lo que se solicitó apoyo de la policía quienes al arribar los trasladaron a la Agencia del Ministerio Público de Palacio de Gobierno de Nezahualcóyotl, Estado de México donde el Agente del Ministerio Público les refirió no existía delito que perseguir y dejó en inmediata libertad, no obstante a ello, la parte actora con posterioridad acudió a iniciar una denuncia por el delito de despojo, la cual quedó asentada en la carpeta de investigación número NIC NEZ/NEZ/00/MPI/204/00556/21/08 y NUC NEZ/NEZ/NEXZ/062/23776/21/08, ante el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, posteriormente la parte actora en diversa fecha se dirigió al domicilio citado en líneas que antecede donde pudo percatarse que ya habían cambiado la chapa de la puerta, y era imposible meterse a dicho domicilio, ni mucho menos saber que le paso a sus bienes muebles que se encontraban en el domicilio, así como documentos personales, haciendo la aclaración que ha pasado la parte actora continuamente por el domicilio y se escucha constantemente que se encuentran realizando labores de construcción en el mismo, pues se escuchan martillazos y que acarrear escombros; posteriormente la parte actora se dirigió al Instituto de la Función Registral del Estado de México para solicitar los antecedentes registrales de dicho inmueble, percatándose que supuestamente existe la escritura pública número 2,887, volumen 37, folio 56397, de fecha 17 de febrero de 2012 tirada ante la fe del Licenciado Antonio García Maldonado, Notario Público número 17 del Distrito Judicial de Tabares, en Acapulco en el Estado de Guerrero, de la compraventa supuestamente otorgada por los actores a favor de ISABEL SANCHEZ FLORES, respecto del inmueble ya multicitado; así mismo se desprende un informe de la Secretaria General de Gobierno, Dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Departamento de Vigilancia al Ejercicio del Notariado, con número de oficio DGAJ/DVEN/1038/2021 de fecha dos de junio del dos mil veintiuno de donde se desprende "Que no se encuentra en pleno ejercicio de su función notarial el Lic. Antonio García Maldonado", igualmente se observa que con fecha nueve de marzo del dos mil veintiuno, ISABEL SANCHEZ FLORES realizó solicitud de certificado de libertad o existencia de gravámenes y dicho certificado fue emitido el día dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno, es decir unos días antes de iniciar los trámites relativos al cambio de propietario, con lo cual se demuestra el dolo y la mala fe con la que la misma se ha manejado, con la única intención de despojar a la parte actora de su patrimonio, concluyéndose que las firmas se encuentran estampadas en dicha escritura pública no corresponden a la parte actora toda vez que nunca han realizado ninguna venta respecto del citado inmueble.- Luego, tomando en cuenta que se desconocen sus domicilios actuales, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de

presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlas entonces se seguirá el juicio en su rebeldía y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Periódico de Mayor Circulación en Nezahualcóyotl, y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 16 dieciséis días del mes de Junio de 2023 dos mil veintitrés. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 08 ocho de junio de 2023.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D.C. ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

758.- 11, 22 y 31 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 434/2023, relativo al procedimiento JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por LETICIA AGUILAR POSADAS, respecto de un terreno que se encuentra ubicado ACTUALMENTE EN CALLE BENITO JUÁREZ GARCÍA, ANTES BESANA, SIN NÚMERO, EN EL POBLADO DE SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.60 metros y colinda con Nicolás Alejandro Lara Vallejo; AL SUR: 10.60 metros y colinda con la señora Guadalupe Domínguez Flores; AL ORIENTE: 53.60 metros y colinda con Reyna Teresa Becerril; y AL PONIENTE: 53.60 metros y colinda con servidumbre de paso. Con una superficie aproximada de 568.16 metros cuadrados.

El Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en esta Ciudad de Metepec, México el día tres del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintidós de junio de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ LUIS GOMEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

759.- 11 y 16 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMANUEL ALEJANDRO LUJAN ALDABA por su propio derecho, promueve, en el expediente 1408/2022, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO ESPECIAL DEL JUICIO SUMARIO DE USUCAPION EN CONTRA DE MARIA DE LA LUZ SOLANO VIUDA DE JIMENEZ y MIGUEL LUJAN SANCHEZ, reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración en sentencia ejecutoriada, en el sentido de que la Usucapión, se ha consumado a mi favor, y que por lo tanto he adquirido la propiedad del siguiente bien inmueble: una fracción de terreno de los llamados de Común Repartimiento denominado "El Acha", que se encuentra ubicado en el pueblo de San Mateo Ixtacalco, Municipio de Cuautitlán, México, (actualmente perteneciente al Municipio de Cuautitlán Izcalli, México), el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 18.00 metros y colinda con Carlos Calixto Ángel Padilla; al sur: en 18.00 metros y colinda con Maricela Martínez Ortega; al oriente: en 7.00 metros, y colinda con Domingo Aguilar y Gerardo Estaquio Suárez Sánchez; al poniente: en 7.00 metros, y colinda con calle Fresnos. Teniendo una superficie total de 126.00 metros cuadrados. B) La Cancelación parcial de la inscripción que se encuentra asentada en el IFREM bajo la partida, 722, Volumen: XIX, Libro: Primero, Sección: Primera Denominada "Bienes Inmuebles", de fecha: 10 de julio de 1969, a nombre de: María de la Luz Solano Viuda de Jiménez, folio real electrónico: 00197991. C) La inscripción ante el IFREM, de la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio. D) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.- Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes: HECHOS: 1.- Con fecha 30 de abril del año 2010, celebré con el señor Miguel Luján Sánchez, contrato privado de compra-venta, del inmueble antes descrito. 2.- Cabe hacer mención a su Señoría, que el hoy codemandado Miguel Luján Sánchez, obtuvo el bien inmueble objeto de la presente litis, por medio de una compraventa que celebré con la señora Fanny Ramírez Cadena, en fecha 16 de septiembre de 1990. Es preciso mencionar a su Señoría, que la fracción que pretendo usucapir se encuentra inmerso en uno de mayor superficie, tal y como se corrobora con el documento toral y el Plano de Localización del inmueble materia de la presente litis. 3.- Ahora bien, cabe hacer la aclaración a este H. Juzgado, que la fracción que pretendo usucapir, antes formaba parte de la territorialidad del Municipio de Cuautitlán, México, pero en la actualidad pertenece al Municipio de Cuautitlán Izcalli, lo anterior por el Decreto número 50 de la H. XLV Legislatura del Estado de México, Tomo: CXV, de fecha 22 de junio de 1973. 4.- Por lo que así las cosas puedo afirmar, que desde la fecha en que el codemandado Miguel Luján Sánchez, me transmitió la posesión del precitado inmueble, lo he venido poseyendo de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario. 5.- El inmueble motivo del presente juicio, se encuentra inscrito ante el IFREM bajo los datos registrales mencionados en líneas anteriores. 6.- En este acto vengo a manifestar a su Señoría, bajo protesta de decir verdad que la causa generadora de la posesión que detento sobre dicho inmueble, materia de la presente litis, lo es: el contrato privado de compra venta, de fecha 30 de abril del 2010, celebrado entre el suscrito y el codemandado de nombre Miguel Lujan Sánchez. 7.- En virtud de que he poseído el bien inmueble objeto del presente litigio, por el tiempo y con las condiciones exigidas por la ley para usucapirlo; razón por la cual vengo a demandar en la vía y forma

propuesta en que lo hago de los codemandados. Asimismo, la Jueza del conocimiento, mediante proveído de fecha once de julio del dos mil veintitrés, ordeno emplazar a la codemandada MARIA DE LA LUZ SOLANO VIUDA DE JIMENEZ, por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le hará por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los quince días del mes de julio de dos mil veintidós.- DOY FE.- TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE ALFREDO TAPIA SUAREZ.- RÚBRICA.

263-A1.- 11, 22 y 31 agosto.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO FAMILIAR DE ECATEPEC DE MORELOS, CON
RESIDENCIA EN TECAMAC, MEXICO
E D I C T O**

C. CATALINA RICARDA CERVANTES MANILLA.

Llamado al ausente C. CATALINA RICARDA CERVANTES MANILLA, para que comparezcan al presente procedimiento a deducir los derechos que tuvieren en el mismo: se le hace saber que, se instauró un JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JESÚS ROMERO TERRAZAS solicitado por ANA SILVIA ROMERO GONZÁLEZ Y LORENA ROMERO GONZÁLEZ, el cual se encuentra radicado en este juzgado bajo el número de expediente 1988/2021, haciéndose saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Asimismo; se le previene, para que señale domicilio dentro de la ubicación de este juzgado para oír y recibir las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores se le harán como lo establecen los artículos 1.168, 1.170 y 1.171 del Código Adjetivo Civil. La Secretaría fijara a demás en la tabla de avisos de este órgano jurisdiccional una copia integra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por lista y boletín judicial; publíquese EDICTOS por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, llamando al ausente CATALINA RICARDA CERVANTES MANILLA, para que comparezca al presente procedimiento a deducir los derechos que tuviere en el mismo, en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" en UN DIARIO DE CIRCULACIÓN LOCAL y en el BOLETÍN JUDICIAL.

TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO; SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. RAMÓN HUERTA AGUILAR.-RÚBRICA.

264-A1.- 11, 22 y 31 agosto.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dieciséis de Febrero, trece de Marzo, dieciséis de Mayo y tres de Julio del año dos mil veintitrés del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por GONZALEZ CRUZ JOSE JUAN TAMBIEN CONOCIDO COMO JOSE JUAN GONZALEZ CRUZ en contra de TAPIA YERENA XAVIER Y TORREZ RAMIREZ MARIA DEL ROSARIO TAMBIEN CONOCIDA COMO MARIA DEL ROSARIO TORRES RAMIREZ, Expediente Número 695/2015, de la Secretaria "A", El C. Juez Séptimo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, señala las ONCE HORAS DEL DIA CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA respecto del inmueble consistente en el inmueble identificado como "CANTORIAS" "CANTORIA" Y "CANTORIAS" COLONIA SAN PABLO ATLAZALPAN, EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 56620 con las medidas y colindancias descritas en autos. Sirviendo como base para la subasta la cantidad de \$35,395,000.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) atento al avalúo exhibido, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, debiendo los postores exhibir mediante billete de depósito por lo menos del diez por ciento del valor del bien a efecto de que intervenga en el remate. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

Ciudad de México, a 7 de JULIO de 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. EDUARDO BENITEZ GARCIA.- RÚBRICA.

Para la publicación por DOS VECES debiendo mediar entre una y la otra publicación un lapso de NUEVE DIAS y entre fecha de la última publicación y la fecha del remate un plazo no menor de CINCO DIAS convocando postores en los tableros de avisos de este Juzgado, en la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, en el periódico "LA RAZON".

274-A1.-11 y 25 agosto.